

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARAMA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2021-2-
0456-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TARAMA**

PARIÑAS-TARAMA-PIURA

**"PAGO DE AGUINALDOS Y BONIFICACIONES A
FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PERSONAL DIRECTIVO,
AÑO FISCAL 2019"**

PERÍODO

27 DE JUNIO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE II

PIURA - PERÚ

9 DE SETIEMBRE DE 2021

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2021-2-0456-SCE

“PAGO DE AGUINALDOS Y BONIFICACIONES A FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PERSONAL DIRECTIVO, AÑO FISCAL 2019”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N.° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
LA ENTIDAD APROBÓ, AUTORIZÓ Y PAGÓ; AGUINALDOS Y BONIFICACIONES A FAVOR DEL TITULAR DEL PLIEGO, FUNCIONARIOS DE CONFIANZA Y PERSONAL DIRECTIVO AL MARGEN DE LA NORMATIVA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 237 667,16 EN EL EJERCICIO 2019.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	52
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	52
V. CONCLUSIONES	52
VI. RECOMENDACIONES	53
VII. APÉNDICES	54

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2021-2-0456-SCE

**“PAGO DE AGUINALDOS Y BONIFICACIONES A FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y
PERSONAL DIRECTIVO, AÑO FISCAL 2019”**

PERIODO: 27 DE JUNIO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Tarma, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0456-2021-001, iniciado mediante oficio n.° 188-2021-MPT/OCI de 12 de julio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivos

2.1. Objetivo general

Determinar si la aprobación y otorgamiento de beneficios económicos al Titular del pliego, funcionarios de confianza y personal directivo de la Entidad se efectuó de conformidad a lo dispuesto en la normativa aplicable.

2.2. Objetivos específicos

- Determinar si los acuerdos adoptados como resultado de negociación colectiva son conformes a la normativa aplicable.
- Determinar si el otorgamiento de beneficios económicos al Titular del pliego, funcionarios de confianza y personal directivo se efectuó de conformidad a la normativa.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico corresponde al pago de aguinaldos y bonificaciones al Titular del pliego, funcionarios de confianza y personal directivo.

Al respecto, en el año 2018, los representantes de la Entidad en la Comisión Paritaria, conformada para atender el pliego de reclamos del Sindicato de Trabajadores Empleados Municipales – SITRAMUNT para el ejercicio fiscal 2019, acordaron extender beneficios económicos al personal de planta que asume cargos directivos de la Entidad, a pesar de estar excluidos del derecho de negociación colectiva, entre los cuales están la bonificación correspondiente a Escolaridad y aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad, por montos que exceden el importe legal establecido.

A partir de los hechos expuestos, se relevó información de la Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Tesorería, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y Secretaría General, y se advierte que en el año 2019 los beneficios económicos derivados de negociación colectiva, se extendieron no solo al personal directivo, sino también al Titular del pliego y funcionarios de confianza; por lo que se determinó un perjuicio económico de S/ 237 667,16; producto de la percepción de conceptos de Bonificación por Escolaridad y aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad, por importes superiores a los fijados en la normativa vigente.

Alcance

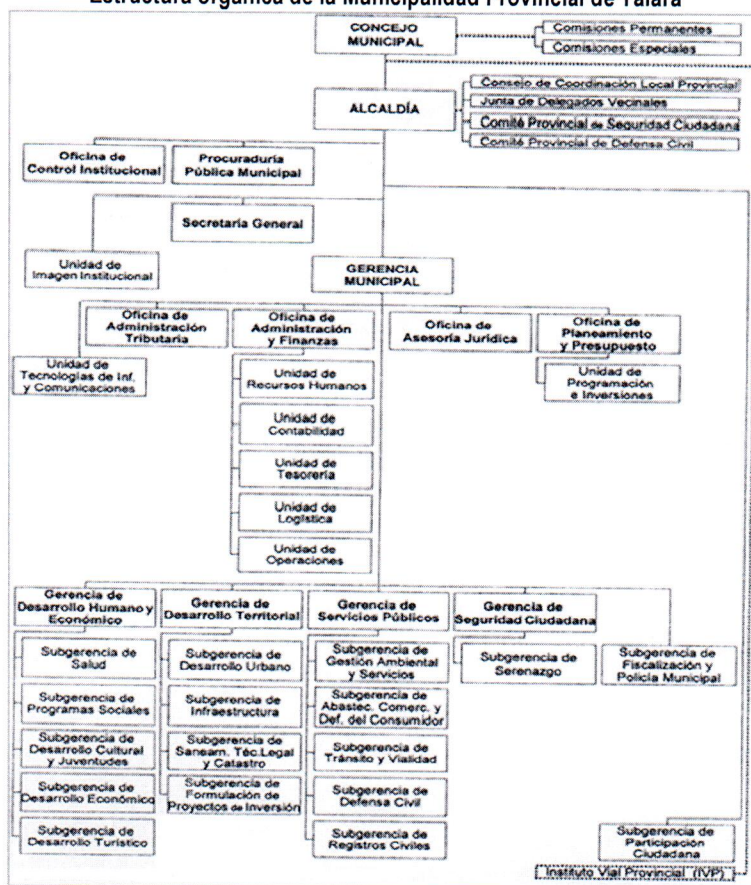
El servicio de control específico comprende el periodo de 27 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

La Municipalidad Provincial de Tarma se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.

Figura n.º 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Tarma



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tarma, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 10-06-2011-MPT de 7 de junio de 2011.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Sin embargo, es oportuno señalar que la adecuación del procedimiento de notificación vía casilla electrónica a las personas involucradas demanda mayor tiempo de lo previsto en el citado servicio de control específico, por lo que se ha optado por la comunicación personal a través de los medios físicos; habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en éstos, conforme se aprecia en el **Apéndice n.º 52**.



ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD APROBÓ, AUTORIZÓ Y PAGÓ; AGUINALDOS Y BONIFICACIONES A FAVOR DEL TITULAR DEL PLIEGO, FUNCIONARIOS DE CONFIANZA Y PERSONAL DIRECTIVO AL MARGEN DE LA NORMATIVA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 237 667,16 EN EL EJERCICIO 2019.



De la revisión y evaluación efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad, se advierte que en el año 2018, el gerente municipal, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos y la jefa de la Unidad de Tesorería, en su calidad de representantes de la Entidad en la Comisión Paritaria, conformada para atender el pliego de reclamos del Sindicato de Trabajadores Empleados Municipales – SITRAMUNT para el ejercicio fiscal 2019, aprobaron acuerdos bajo los mismos alcances, montos y cláusulas contenidos en el pliego de reclamos del ejercicio 2018, entre los cuales están los referidos a la ratificación del otorgamiento de bonificación correspondiente a Escolaridad y aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad, incluyendo como beneficiarios al personal de planta que ocupaban cargos de directivo o jefaturas en la Entidad, en adelante "personal directivo"¹, por montos que exceden el importe legal establecido. No obstante, la Entidad aprobó dicho acuerdo a través de la Resolución de Alcaldía 1167-12-2018-MPT de 28 de diciembre de 2018, suscrita por la Titular del pliego y contando con el visto bueno de la jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica.



A partir de los hechos expuestos, es que, en el año 2019, la Entidad erogó fondos públicos para el pago de los beneficios económicos derivados de la negociación colectiva, los cuales se hicieron extensivos no solo al personal directivo, sino también al Titular del pliego y funcionarios de confianza²; quienes percibieron los conceptos de Bonificación por Escolaridad y aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad, por importes superiores a los fijados en la normativa vigente.



¹ Según la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, "**Directivo Superior**" es "El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno."

² De acuerdo al artículo 4º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, "**funcionario público**" es el que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representa al Estado o a un sector de la población, desarrolla políticas del Estado y/o dirige organismos o entidades públicas; pudiendo ser: a) de elección popular directa y universal o confianza política originaria, b) de nombramiento y remoción regulados, o c) de libre nombramiento y remoción. Asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 276, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, establece en su artículo 4º que "**funcionario**" es "(...) el ciudadano que es elegido o designado por autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar cargos del más alto nivel en los poderes públicos y los organismos con autonomía (...)".

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993, vigente desde el 1 de enero de 1994. Asimismo, se inobservó el artículo VIII de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada el 26 de mayo de 2003 y publicada el 28 de mayo de 2003. Además, el artículo 40° y literal e) del artículo 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.

De forma similar, no se consideró lo prescrito en el artículo 54° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada el 6 de marzo de 1984 mediante Decreto Legislativo n.° 276, vigente desde el 25 de marzo de 1984. En este orden, también se inobservó el artículo 7° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018.

Asimismo, se ha contravenido los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 002-2019-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad, publicado el 5 de enero de 2019. También se trasgredió lo expuesto en los numerales 3.1 y 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 198-2019-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 28 de junio de 2019. Finalmente, se inobservó los numerales 3.1 y 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 349-2019-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicado el 27 de noviembre de 2019.

La situación expuesta ha generado que, en el ejercicio fiscal 2019, se ocasione un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 237 667,16.

Lo antes expuesto se originó debido al accionar de los funcionarios que integraron la Comisión Paritaria para la negociación colectiva para el año 2019, quienes extendieron el otorgamiento de beneficios económicos a favor del personal directivo de la Entidad, por concepto de Bonificación por Escolaridad y aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad por montos que exceden el importe legal establecido, pese a estar normativamente excluidos de los beneficios sindicales³.

Asimismo, por el accionar de los representantes de la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Administración y Finanzas, quienes efectuaron acciones de administración para efectivizar el pago de los beneficios a favor del Titular del pliego y los funcionarios de confianza de la Entidad, pese a que no fue materia de acuerdo en la negociación colectiva y a la prohibición constitucional citada, vulnerando la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y la normativa que regula el régimen laboral de los beneficiarios.

³ El artículo 42° de la Constitución Política del Perú reconoce de manera expresa los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos estableciendo, que los mismos no alcanzan a determinadas categorías: i) los funcionarios del Estado con poder de decisión y ii) los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, entre otros supuestos.

Tales hechos se presentan a continuación:

1. Acuerdo de negociación colectiva determinó el otorgamiento de beneficios de carácter económico al personal directivo, por montos que superan los autorizados en la normativa correspondiente.

1.1. Antecedentes

A través del informe n.º 111-06-2017-GM-MPT⁴ de 27 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 4**), suscrito por Simón Alexander Vilchez Cerna, gerente municipal, y remitido a Rosa Elvira Vega Castillo, alcaldesa provincial, se realizó la propuesta de los representantes de la Entidad y del Sindicato de Trabajadores Empleados Municipales de Talara - SITRAMUNT para integrar la Comisión Paritaria para la negociación colectiva⁵ del año 2019, a fin de que se emita la resolución que formalice su conformación.

En atención a ello, mediante Resolución de Alcaldía n.º 640-07-2018-MPT de 6 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 5**), la alcaldesa provincial, Rosa Elvira Vega Castillo, resolvió aprobar la conformación de la Comisión Paritaria para la negociación colectiva con motivo del pliego de reclamos presentado por SITRAMUNT para el ejercicio fiscal 2019, quedando integrada de la siguiente manera:

Cuadro n.º 1
Conformación de la Comisión Paritaria

Representantes de la Municipalidad	
Nombre y apellidos	Cargo en la Entidad
Simón Alexander Vilchez Cerna	Gerente Municipal
Dianita Katherine Saldaña Pereyra	Jefa de Oficina de Asesoría Jurídica
Lucy Andrea Calle Imán	Jefa de Unidad de Recursos Humanos
Helbert Quispe Navarrete	Jefe de Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Danni Teresa Rivera Calle	Jefa de Oficina de Administración y Finanzas
Héctor Hoyos Castillo	Jefe de Oficina de Administración Tributaria
Yessenia Jacqueline Rivera Gil	Jefa de Unidad de Tesorería
Representantes de SITRAMUNT	
Nombre y apellidos	Cargo en el SITRAMUNT
Cristhian Armando Arca Yacila	Secretario General
Jorge Sosa Bernal	Secretario de Defensa
Rossana Milagros Zapata Córdova	Secretaria de Economía
Alejandro Antoliano Sancarranco Gálvez	Secretario de Organización
Rody Frang Mauricio Panta	Secretario de Disciplina y Control

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 640-07-2018-MPT de 6 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 5**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, con informe n.º 979-A-12-2018-URH-MPT de 18 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), suscrito por la jefa de Unidad de Recursos Humanos, Danitza Fabiola Vega Medina, y remitido al secretario general de la Entidad, se solicitó modificar la Resolución de Alcaldía n.º 640-07-2018-MPT (**Apéndice n.º 5**) debido al cambio en la jefatura de aquella Unidad.

⁴ Por error tipográfico observado en el documento, el texto del encabezado correspondería a informe n.º 111-06-2018-GM-MPT.

⁵ La negociación colectiva "comprende todas las negociaciones que tienen lugar entre un empleador, un grupo de empleadores o una organización o varias organizaciones de empleadores, por una parte, y una organización o varias organizaciones de trabajadores, por otra, con el fin de: a) fijar las condiciones de trabajo y empleo, o b) regular las relaciones entre empleadores y trabajadores, o c) regular las relaciones entre empleadores o sus organizaciones y una organización o varias organizaciones de trabajadores." [Artículo 2º del Convenio sobre la negociación colectiva, 1981 (núm. 154)].

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía 1120-12-2018-MPT de 18 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 7**), la alcaldesa provincial, Rosa Elvira Vega Castillo, resolvió modificar el artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.º 640-07-2018-MPT (**Apéndice n.º 5**), quedando integrada la Comisión Paritaria de la siguiente manera:

Cuadro n.º 2

Modificatoria de la conformación de la Comisión Paritaria

Representantes de la Municipalidad	
Nombre y apellidos	Cargo en la Entidad
Simón Alexander Vilchez Cerna	Gerente Municipal
Dianita Katherine Saldaña Pereyra	Jefa de Oficina de Asesoría Jurídica
Danitza Fabiola Vega Medina	Jefa de Unidad de Recursos Humanos
Helbert Quispe Navarrete	Jefe de Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Danni Teresa Rivera Calle	Jefa de Oficina de Administración y Finanzas
Héctor Hoyos Castillo	Jefe de Oficina de Administración Tributaria
Yesenia Jacqueline Rivera Gil	Jefa de Unidad de Tesorería
Representantes de SITRAMUNT	
Nombre y apellidos	Cargo en el SITRAMUNT
Cristhian Armando Arca Yacila	Secretario General
Jorge Sosa Bernal	Secretario de Defensa
Rossana Milagros Zapata Córdova	Secretaria de Economía
Alejandro Antoliano Sancarranco Gálvez	Secretario de Organización
Rody Frang Mauricio Panta	Secretario de Disciplina y Control

Fuente: Resolución de Alcaldía 1120-12-2018-MPT de 18 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 7**).

Elaborado por: Comisión de Control.

De la información consignada en los cuadros precedentes, se advierte que, en representación de la Entidad, la Comisión Paritaria estuvo integrada por servidores designados en cargos establecidos como "cargo de confianza" en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP vigente⁶, tales como: gerente municipal, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, y jefe de la Oficina de Administración Tributaria. Así también, integraron dicha comisión los servidores que ocupaban cargos directivos, como es el caso de la jefa de la Unidad de Recursos Humanos y la jefa de la Unidad de Tesorería.

1.2. Del acta de negociación colectiva, para el año 2019, que acordó extender el otorgamiento de beneficios económicos que fueron concedidos en el año 2018.

Como resultado de la negociación colectiva respecto del petitorio presentado por SITRAMUNT, para el ejercicio 2019, los integrantes de la Comisión Paritaria suscribieron el documento "ACTA FINAL DE APROBACIÓN DE PLIEGO DE RECLAMOS DEL 2019, COMISIÓN PARITARIA - SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPAL SITRAMUNT TALARÁ" de 18 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 9**), en la cual se llega al acuerdo de aprobar el pliego de reclamos del 2019, bajo los mismos alcances, montos y cláusulas contenidas en el pliego de reclamos del ejercicio 2018; lo cual fue aprobado por la alcaldesa provincial, Rosa Elvira Vega Castillo, mediante Resolución de Alcaldía 1167-12-2018-MPT de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 10**); es de indicar que el citado acto administrativo cuenta con el visto bueno de la jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica.

⁶ Cuadro para Asignación de Personal (CAP) – 2011, aprobado por Ordenanza Municipal 16-11-2011-MPT de 25 de noviembre de 2011 (**Apéndice n.º 8**).

Cabe precisar que el acta mencionada (**Apéndice n.º 9**) especifica que actuaron en representación de la Entidad, los señores Simón Alexander Vilchez Cerna, gerente municipal; Dianita Katherine Saldaña Pereyra, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; Danitza Fabiola Vega Medina, jefa de la Unidad de Recursos Humanos; Helbert Quispe Navarrete, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Yesenia Jacqueline Rivera Gil, jefa de la Unidad de Tesorería; entre otros. Sin embargo, dicho documento solo se encuentra suscrito por los funcionarios en los cargos de gerente municipal, jefa de la Oficina Asesoría Jurídica, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y jefe de la Unidad de Tesorería.

En base a lo expuesto, es importante señalar que a través de la negociación colectiva para el ejercicio fiscal 2018, se suscribió el documento "ACTA FINAL DE REUNIÓN DE COMISIÓN PARITARIA 2018 SINDICATO DE TRABAJADORES EMPLEADOS MUNICIPALES - SITRAMUNT" de 24 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 11**), aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 993-11-2017-MPT de 30 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 11**), que expone lo peticionado a través de la denominada "Cláusula delimitadora y vigencia", así como lo acordado al respecto, lo cual se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 3
Contenido de la "Cláusula delimitadora y vigencia" y acuerdo adoptado

Contenido de lo peticionado por SITRAMUNT	Acuerdo adoptado por la Comisión Paritaria
"Los Beneficiarios del Convenio Colectivo que se origine como consecuencia del presente pliego de Reclamos, son los servidores sindicalizados en virtud del principio de representación por los cuales se celebra y suscribe el Convenio Colectivo para servidores sindicalizados nombrados o contratados permanentes, trabajadores CAS afiliados, personal de planta que ocupan cargos de directivo o de jefaturas. El convenio Colectivo que se suscriba tiene una vigencia de un (01) año rige desde el 01 de enero de 2018. Las cláusulas del convenio colectivo son de carácter permanente de conformidad con el inciso b) del artículo 69º del Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM".	ACUERDO: LOS BENEFICIARIOS DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO SON LOS SERVIDORES SINDICALIZADOS NOMBRADOS O CONTRATADOS PERMANENTES, TRABAJADORES CAS AFILIADOS, PERSONAL DE PLANTA QUE OCUPAN CARGOS DE DIRECTIVO O DE JEFATURAS. (El subrayado es nuestro)

Fuente: Acta Final de Reunión de Comisión Paritaria 2018 Sindicato de Trabajadores Empleados Municipales - SITRAMUNT de 24 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 11**).

Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo a lo consignado en el cuadro precedente, la Comisión Paritaria acordó extender los efectos de la negociación colectiva para el año 2018 al "personal de planta que ocupan cargos de directivo o de jefaturas", sin considerar que el personal de las entidades del Estado que desempeña funciones bajo tales condiciones, se encuentra excluido de los alcances del derecho a la negociación colectiva, conforme a lo estipulado en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú⁷, así como en el artículo 40º y literal e) del artículo 44º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil⁸.

⁷ Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993, vigente desde el 1 de enero de 1994.

Artículo 42º. - Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

⁸ Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.

Artículo 40. Derechos colectivos del servidor civil

Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos ni los servidores de confianza.

(...)

En ese sentido, los servidores que desempeñaban funciones de directivos de la Entidad, cuya relación se presenta en el **Apéndice n.º 12**, no podían ser beneficiarios de los acuerdos arribados a través del "ACTA FINAL DE REUNIÓN DE COMISIÓN PARITARIA 2018 SINDICATO DE TRABAJADORES EMPLEADOS MUNICIPALES – SITRAMUNT" de 24 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 11**), puesto que no son titulares del derecho a la negociación colectiva, según se desprende de lo establecido en la normativa antes precisada.

En relación a ello, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ha precisado alcances a través de los siguientes documentos:

- Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC del 28 de agosto de 2014, SERVIR emitió opinión respecto a los alcances de los convenios colectivos en los gobiernos locales, señalando lo siguiente:

"Servidores excluidos del derecho de sindicación en la Constitución Política

- 2.2. *El artículo 42 de la Constitución Política reconoce de manera expresa los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos estableciendo, no obstante, que los mismos no alcanzan a determinadas categorías: i) los funcionarios del Estado con poder de decisión y ii) los que desempeñan cargos de confianza o de dirección entre otros supuestos (militares, policías, jueces y fiscales).*

El motivo de dicha exclusión responde, entre otros aspectos, a la función de representación del Estado que (en mayor o menor medida) les toca ejercer a tales funcionarios; lo que haría discordante que puedan verse beneficiados con los acuerdos que en materia de condiciones de trabajo pudiera llegar la organización sindical con la entidad en el marco de la negociación colectiva."

- Informe Técnico n.º 721-2015-SERVIR/GPGSC de 10 de agosto de 2015, SERVIR recoge la posición del Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC, precisando que los alcances de un convenio colectivo no se aplican respecto a los funcionarios del Estado con poder de decisión, los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, entre otros supuestos (militares, policías, jueces y fiscales); asimismo, absuelve la consulta relacionada a trabajadores nombrados que adquieren temporalmente cargos de confianza, señalando lo siguiente:

"Finalmente, sobre la posibilidad de otorgar beneficios concedidos por convenio colectivo a servidor de carrera designado en cargo de confianza, cabe señalar que dicho servidor no percibe beneficios derivados de convenio colectivo en tanto se encuentre ocupando un cargo de confianza, con poder de dirección el personal, por lo que se encuentran excluidos del derecho de sindicación. En ese supuesto, cuando la designación en el cargo de confianza concluya y el servidor retorne a sus funciones en el puesto de origen, el servidor podrá percibir los beneficios del pacto colectivo."

Asimismo, dicho informe concluye señalando que se encuentran excluidos del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las

Artículo 44. De la negociación colectiva

*La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente:
(...)*

- e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.

municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales.

- Informe Técnico n.º 1048-2016-SERVIR/GPGSC de 20 de junio de 2016, a través del cual precisa lo siguiente: *"Se encuentran excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, los funcionarios de confianza con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (los empleados de confianza y directivos públicos) de acuerdo a la Ley n.º 28175, por lo que no resultarían aplicables los beneficios derivados de los convenios colectivos"*.
- Informe Técnico n.º 1687-2016-SERVIR/GPGSC de 24 de agosto de 2016⁹, mediante el cual se precisa que los beneficios derivados de los acuerdos de negociación colectiva no son aplicables a los funcionarios del Estado con poder de decisión, empleados de confianza y directivos, dado que éstos se encuentran excluidos de los derechos de sindicación, señalando que dicha exclusión obedece, entre otros aspectos, *"a la función de representación del Estado que (en mayor o menor medida) ejercen tales funcionarios; lo que haría discordante que puedan verse beneficiados con los acuerdos que en materia de condiciones de trabajo pudiera llegar la organización sindical con la entidad en el marco de la negociación colectiva"*.
- Informe Técnico n.º 415-2019-SERVIR/GPGSC de 13 de marzo de 2019, a través del cual se señala lo siguiente: *"Los servidores de carrera que percibiendo beneficios económicos vía convenio colectivo o su sucedáneo (laudo arbitral), pasan a ocupar un cargo de dirección o de confianza mediante algunas de las modalidades de desplazamiento, deberán suspender la percepción de los referidos beneficios mientras dure la designación o encargatura; caso contrario, el servidor designado incurre en responsabilidad y es pasible de ser sancionado, previo procedimiento disciplinario; sin perjuicio de las otras responsabilidades (civil y penal) que se pudiera generar"*.

Así también, respecto de los derechos de sindicación, huelga y negociación colectiva de los servidores públicos, el Tribunal Constitucional en sentencia recaída en el Expediente n.º 008-2005-PI/TC, ha precisado lo siguiente:

"(...)

Para ser titular de este derecho existe una condición previa que se deriva del carácter colectivo de la negociación, de manera que los titulares deberán ser los sindicatos, las organizaciones representativas de los trabajadores o los representantes de los trabajadores.

En ese sentido, la Constitución reconoce en su artículo 42º el derecho de sindicación de los servidores públicos. Consecuentemente, las organizaciones sindicales de los servidores públicos serán titulares del derecho a la negociación colectiva, con las excepciones que establece el mismo artículo 42º, a saber, los funcionarios del Estado con poder de decisión, los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, y los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional".

Por lo tanto, se colige que, en el acuerdo adoptado respecto de lo demandado por SITRAMUNT a través de la denominada *"Cláusula delimitadora y vigencia"* del acta de negociación colectiva del año 2018 (**Apéndice n.º 11**), los representantes de la Entidad en la Comisión Paritaria contravinieron lo preceptuado en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, cuyo texto establece que los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del derecho de sindicación; asimismo, lo preceptuado en el artículo

⁹ En sus numerales 2.4, 2.5, 2.9 y 2.10.

40° y en el literal e) del artículo 44° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que estipula que los beneficios originados en la negociación colectiva y acuerdos en materia laboral no son de aplicación al Titular del pliego, funcionarios de confianza, directivos públicos y servidores de confianza.

1.3. De la aprobación del acuerdo de negociación colectiva para el año fiscal 2019, extendiendo los beneficios económicos concedidos en año previo, ratificándose el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad y Aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad, por montos que superan los autorizados en la normativa.

La Comisión Paritaria suscribió el documento "ACTA FINAL DE APROBACIÓN DE PLIEGO DE RECLAMOS DEL 2019, COMISIÓN PARITARIA - SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPAL SITRAMUNT TALARA" de 18 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 9**), mediante el cual se aprobó el acuerdo de negociación colectiva para el año 2019, bajo los mismos alcances, montos y cláusulas contenidas en el pliego de reclamos del ejercicio fiscal 2018.

En base a lo expuesto, es necesario revisar el documento "ACTA FINAL DE REUNIÓN DE COMISIÓN PARITARIA 2018 SINDICATO DE TRABAJADORES EMPLEADOS MUNICIPALES - SITRAMUNT" de 24 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 11**), producto de la negociación colectiva para el año 2018; a través del cual se aprobó beneficios económicos a favor del personal de planta que ocupaban cargos de directivos o jefaturas, en el cual los importes ratificados y aprobados correspondientes a la Bonificación por Escolaridad y aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad comprendían importes que exceden los montos autorizados en la normativa presupuestaria; conforme a lo expuesto a continuación:

a) Acuerdo adoptado respecto de la pretensión económica de la Bonificación por Escolaridad.

En relación a la Bonificación por Escolaridad demandada por SITRAMUNT y lo acordado por la Comisión Paritaria (**Apéndice n.° 11**), se presenta el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Pretensión económica de la Bonificación por Escolaridad

Pretensión económica	Acuerdo arribado
TERCER ENUNCIADO Bonificación por escolaridad consistente en un sueldo íntegro para todo el personal sindicalizado, y al personal cesante de la Ley 20530 otorgar medio sueldo más S/ 200,00.	ACUERDO: SE OTORGARÁ DE ACUERDO A LOS PACTOS COLECTIVOS SUSCRITOS EN AÑOS ANTERIORES. (El subrayado es nuestro)

Fuente: Acta Final de Reunión de Comisión Paritaria 2018 Sindicato de Trabajadores Empleados Municipales - SITRAMUNT de 24 de noviembre de 2017 (**Apéndice 11**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme a lo detallado en el cuadro precedente, la Comisión Paritaria acordó otorgar en el ejercicio 2018, una Bonificación por Escolaridad "de acuerdo a los pactos colectivos suscritos en años anteriores".

Al respecto, es necesario remontarnos a la negociación colectiva para el ejercicio fiscal 2016¹⁰, se suscribió el documento "ACTA DE 4ta REUNIÓN DE COMISIÓN PARITARIA 2016"

¹⁰ Para el ejercicio fiscal 2017, se suscribió el documento "ACTA ÚNICA DE RECLAMOS 2017" de 30 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 13**), aprobado en la misma fecha con Resolución de Alcaldía n.° 849-12-2016-MPT (**Apéndice n.° 13**), que en su TERCER ACUERDO, precisa lo siguiente: "RESPECTO Y CUMPLIMIENTO IRRESTRICTO DE LA ESTABILIDAD LABORAL DE TODOS LOS AFILIADOS AL SITRAMUNT, ASÍ COMO LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES, RECONOCIDOS Y ADQUIRIDOS POR PACTOS COLECTIVOS ANTERIORES Y/O ACTOS ADMINISTRATIVOS, COSTUMBRES NORMAS DE LA REPÚBLICA Y DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE ACUERDO A LEY".

de 10 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 14**), aprobado en la misma fecha mediante Resolución de Alcaldía n.º 429-06-2015-MPT (**Apéndice n.º 14**); la cual consigna lo acordado por la Comisión Paritaria sobre la demanda económica referente al otorgamiento de una Bonificación por Escolaridad; cuyo texto es el siguiente:

"Octavo enunciado. - (...)

ACUERDO: SE ACUERDA OTORGAR PARA EL PERÍODO 2016 LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD CONSISTENTE EN 50% DE LA REMUNERACIÓN INTEGRAL DE CADA TRABAJADOR SIN DESCUENTO; MÁS S/ 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/ NUEVOS SOLES)."

En ese sentido, la Comisión Paritaria acordó otorgar a favor del personal directivo, una Bonificación por Escolaridad por importe superior al máximo autorizado en la normativa de presupuesto vigente, la cual venía estableciendo de forma imperativa que el monto a cancelar por dicho concepto es de hasta S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES)¹¹, así como lo preceptuado en el numeral 3.2. del artículo 3 del Decreto Supremo n.º 002-2018-EF¹², que establece disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad en el año 2018.

Por consiguiente, se revela que la Comisión Paritaria acordó tomar como referencia el acuerdo colectivo para el año 2018 (**Apéndice n.º 11**), el cual fue aprobado por la Titular de la Entidad (**Apéndice n.º 11**), que el personal de planta que ocupaban cargo de directivos o jefaturas reciban una Bonificación por Escolaridad sin considerar los topes establecidos en la normativa de presupuesto y el régimen laboral al que pertenecían.

b) Acuerdo adoptado respecto a la pretensión económica de las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad.

En razón al presente punto, a través del cuadro siguiente, se presenta lo demandado por SITRAMUNT con relación al otorgamiento de gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, así como lo acordado por la Comisión Paritaria (**Apéndice n.º 11**):

¹¹ Ley n.º 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; publicada el 6 de diciembre de 2018.

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 (...), perciben en el Año Fiscal 2019 los siguientes conceptos:
(...)

b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).

¹² Decreto Supremo n.º 002-2018-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad.

Artículo 3.- Financiamiento
(...)

3.2 En el caso de los Gobiernos Locales, la Bonificación por Escolaridad es otorgada hasta por el monto fijado en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley n.º 30693 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, (...).

Cuadro n.º 5
Pretensión económica de las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad

Pretensión económica	Acuerdo arribado
<u>SÉPTIMO ENUNCIADO</u> <i>Gratificación por Fiestas Patrias y Navidad consistente a un sueldo íntegro sin descuento de ley más ESSALUD y más la bonificación que se viene percibiendo consistente en medio sueldo sin descuento alguno.</i> <i>Al personal cesante de la Ley 20530 otorgar una gratificación del 75% de su remuneración mensual.</i>	<u>ACUERDO: SE OTORGARÁ DE ACUERDO A LOS PACTOS COLECTIVOS SUSCRITOS EN AÑOS ANTERIORES.</u> (El subrayado es nuestro)

Fuente: Acta Final de Reunión de Comisión Paritaria 2018 Sindicato de Trabajadores Empleados Municipales - SITRAMUNT de 24 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 11**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Con relación al acuerdo arribado por la Comisión Paritaria (**Apéndice n.º 11**), se consultó el origen del citado acuerdo, el mismo está contenido en el documento "ACTA DE 4ta REUNIÓN DE COMISIÓN PARITARIA 2016" de 10 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 14**), resultante de la negociación colectiva para el ejercicio fiscal 2016; siendo aprobada en la misma fecha mediante Resolución de Alcaldía n.º 429-06-2015-MPT (**Apéndice n.º 14**), que consigna lo acordado respecto de la demanda económica referente al otorgamiento de una gratificación por Fiestas Patrias y una gratificación por Navidad; según lo siguiente:

"Noveno Enunciado. - (...)

ACUERDO: SE MANTIENE IGUALES CONDICIONES DEL AÑO 2015, EL 50% DEL SUELDO ÍNTEGRO SIN DESCUENTOS MÁS ESSALUD COMO GRATIFICACIÓN Y 50% DEL SUELDO SIN DESCUENTOS COMO BONO ADICIONAL PARA TODO EL PERSONAL SINDICALIZADO CONTEMPLADO EN EL PRIMER ENUNCIADO. A EXCEPCIÓN DEL PERSONAL CAS QUE SE RIGE POR SU NORMATIVA VIGENTE".

En ese sentido, con ocasión de Fiestas Patrias y Navidad, la Comisión Paritaria acordó otorgar dos conceptos, bajo los nombres de gratificación y bono adicional, que sumados equivalen a la remuneración mensual más el aporte a EsSalud, la cual será percibida por cada servidor de la Entidad.

Sin embargo, en aplicación del artículo 37º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, los servidores de la Entidad "se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública", esto es el Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; les corresponde percibir un (1) aguinaldo por Fiestas Patrias y un (1) aguinaldo con ocasión de la Navidad, ascendente cada uno a la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES)¹³.

En base a lo expuesto en los puntos precedentes, se revela que la Comisión Paritaria acordó en el citado acuerdo colectivo (**Apéndice n.º 11**), el cual fue aprobado por la Titular de la Entidad (**Apéndice n.º 11**), que el personal directivo con motivo de Fiestas Patrias y Navidad, puedan recibir estos conceptos, sin considerar que los importes

¹³ Ley n.º 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; publicada el 6 de diciembre de 2018.

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 (...), perciben en el Año Fiscal 2018 los siguientes conceptos:

a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).

aprobados debían regirse por la normativa de presupuesto anual y el régimen laboral al que pertenecían los beneficiarios.

Al respecto, el artículo 54° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada el 6 de marzo de 1984 mediante Decreto Legislativo n.° 276, establece que los aguinaldos se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año.

Por consiguiente, los representantes de la Entidad adoptaron un acuerdo de negociación colectiva (**Apéndice n.° 9**) que ratificaba que se efectúe el pago de los importes que se venían cancelando por estos conceptos, montos superiores al máximo autorizado en la normativa de presupuesto vigente, la cual venía estableciendo de forma imperativa que el monto a cancelar por dichos conceptos es de hasta S/ 300,00; así como lo preceptuado en el numeral 3.3 del artículo 3 de los Decretos Supremos n.°s 155-2018-EF¹⁴ y 250-2018-EF¹⁵, que establecen disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad en el año 2018, respectivamente.

Por lo expuesto, en los literales a) y b) precedentes, los representantes de la Entidad en la Comisión Paritaria, firmantes del "ACTA FINAL DE APROBACIÓN DE PLIEGO DE RECLAMOS DEL 2019, COMISIÓN PARITARIA - SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPAL SITRAMUNT TALARA" de 18 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 9**), acordaron para el ejercicio fiscal 2019, beneficiar al personal de planta que ocupaban cargos de directivo o jefaturas en la Entidad con el otorgamiento de una Bonificación por Escolaridad y el otorgamiento de aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad, por importes no regulados en la normativa de presupuesto vigente.

Otro punto importante que resaltar, luego de examinar el reporte de los documentos recibidos y emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del mes de diciembre de 2018; no se revela informe financiero que exprese opinión favorable de la viabilidad financiera respecto de los acuerdos resultantes de la negociación colectiva para el ejercicio fiscal 2019; es decir, relacionado a la determinación de recursos necesarios para atender el conjunto de compromisos que asume la Entidad, a través de la representación de sus funcionarios en la Comisión Paritaria. No obstante, se continuó con su trámite que dio lugar a su aprobación a través de la Resolución de Alcaldía 1167-12-2018-MPT de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 10**), la cual contó con el visto bueno de la jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, convalidando las acciones efectuadas en contravención a la norma.

Este accionar de los representantes de la Comisión Paritaria en el año 2018 ocasionó, en el siguiente año fiscal, un perjuicio económico a la Entidad ascendente en S/ 126 854,23¹⁶;

¹⁴ Decreto Supremo n.° 155-2018-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Fiestas Patrias.

Artículo 3.- Financiamiento
(...).

3.3 En el caso de los Gobiernos Locales, el Aguinaldo por Fiestas Patrias es otorgado hasta por el monto fijado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley n.° 30518 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes (...).

¹⁵ Decreto Supremo n.° 250-2018-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Navidad.

Artículo 3.- Financiamiento
(...).

3.3 En el caso de los Gobiernos Locales, el Aguinaldo por Navidad es otorgado hasta por el monto fijado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley n.° 30518 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes (...).

¹⁶ El citado monto representa lo otorgado al personal directivo en exceso por los siguientes conceptos: Bonificación por Escolaridad (S/ 20 399,91), Aguinaldo de Fiestas Patrias (S/ 36 405,14), Bonificación de Aguinaldo de Fiestas Patrias (S/ 38 353,33) y Aguinaldo de Navidad (S/ 31 695,85).

motivado por la erogación de recursos públicos para el pago de bonificaciones y aguinaldos efectuados a favor del personal de planta que ocupaban cargos de directivo o jefaturas de la Entidad.

2. De los pagos efectuados en el año 2019, por concepto de Bonificación por Escolaridad y Aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad al personal directivo de la Entidad y la extensión de estos beneficios a favor del Titular del pliego y funcionarios de confianza.

2.1. Pago de Bonificación por Escolaridad

Del relevamiento y revisión a la documentación remitida por la Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y Unidad de Tesorería de la Entidad; se advierte que, de manera previa al pago de la Bonificación por Escolaridad a los funcionarios de confianza y personal directivo de la Entidad, se efectuaron las acciones siguientes:

- ✓ Con informe n.º 57-01-2019-URRHH-MPT de 30 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 15**), el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Ernesto William Coronado Saavedra, solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión legal respecto si correspondería o no otorgar la Bonificación por Escolaridad a los funcionarios de confianza, teniendo en consideración que se trata de una nueva gestión municipal que ha asumido en el mes de enero, en atención al Decreto Supremo n.º 002-2019-EF.
- ✓ En atención a la opinión legal solicitada por la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el informe n.º 087-02-2019-OAJ-MPT de 1 de febrero de 2019¹⁷ (**Apéndice n.º 16**), concluyendo lo siguiente: *"Los montos que por concepto de bonificación por escolaridad que se otorgan a los funcionarios será reglamentado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, para cuyo efecto se ha emitido el D.S. N° 002-2019-EF, en cuyo artículo 2° establece que las disposiciones emanadas de este instrumento legal alcanza, entre otros, a los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276"*.

Al respecto, el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 002-2019-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad, publicado el 5 de enero de 2019, precisa que el monto fijado para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad en el año 2019, *"asciende hasta por la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), la cual se abona por única vez, en la planilla de pagos del mes de enero de 2019."*

Asimismo, el artículo 4 de citado Decreto Supremo señala que *"el personal (...) tendrá derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:*

- a) *Estar laborando a la fecha de vigencia de esta norma, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley n.º 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.*
 - b) *Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no contara con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados."*
- ✓ Luego, mediante memorando n.º 38-02-2019-URH-MPT de 8 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 17**), suscrita por Ernesto William Coronado Saavedra, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, dispone a la señora Lucila Mogollón Quino, responsable del Área

¹⁷ Suscrito por la asesora legal, Patricia Lavallo Mauricio, y el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Carlos Andrés Morán More. Este documento fue recepcionado por la Unidad de Recursos Humanos el día 4 de febrero de 2019.

de Remuneraciones, tener en consideración el Decreto Supremo n.º 002-2019-EF, para el otorgamiento de la Bonificación de Escolaridad para el año 2019.

- ✓ No obstante a los criterios expuestos previamente por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el señor Ernesto William Coronado Saavedra, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, a través del memorando n.º 107-02-2019-URH-MPT de 13 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 18**), dispuso que: "(...) la **Resolución Jefatural n.º 120-04-2016-URH-MPT**¹⁸ de fecha 11-04-2016 encuentra sustento en el informe n.º 290-03-2016-OAJ-MPT¹⁹ (...), el cual precisa que es procedente reconocer a los funcionarios públicos y empleados de confianza, los beneficios de Escolaridad, Vacaciones y aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad, de acuerdo a los montos previstos en el informe n.º 075-04-2015-URH/AR-MPT²⁰, (...), **la misma que a la fecha se encuentra vigente**. Que, de acuerdo a lo establecido, se debe proceder a redactar la Planilla de Bonificación por Escolaridad en base a los términos señalados".
- ✓ En ese contexto, se elaboró la planilla denominada "**BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD 2018**²¹ QUE SE OTORGA A LOS FUNCIONARIOS SEGÚN: MEMORANDO N° 107-02-2019-URH-MPT (13-02-2019)" (**Apéndice n.º 22**), que consigna sello y firma del jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Ernesto William Coronado Saavedra, según la cual, se programó otorgar al alcalde y funcionarios de confianza una Bonificación por Escolaridad por el equivalente a la mitad de la remuneración mensual respectiva²² o el monto proporcional a los meses laborados, según sea el caso; lo que excede el importe máximo autorizado para el pago de dicho concepto en el año 2019, establecido en S/ 400,00; de conformidad al literal b) del numeral 7.1 de la Ley n.º 30879²³, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo n.º 002-2019-EF²⁴, que establece disposiciones reglamentarias para la cancelación de la indicada bonificación.



¹⁸ Documento emitido el 11 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 19**), suscrito por José Carlos Mosqueda Carranza, encargado de la Unidad de Recursos Humanos, que resolvió, en su artículo 1º, "**APROBAR los beneficios de Escolaridad, vacaciones, aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad a los Funcionarios Públicos y Empleados de Confianza, de acuerdo a los montos previstos en el informe 075-04-2015-URH/AR-MPT**".

¹⁹ Documento emitido el 18 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 20**), suscrito por Juan Francisco La Torraca Capuñay, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, que señala la siguiente opinión: "**Es procedente reconocer a los funcionarios públicos y empleados de confianza, los beneficios de vacaciones, aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad y Escolaridad, de acuerdo a los montos previstos en el Informe N° 075-04-2015-URH/AR-MPT, (...)**".

²⁰ Documento emitido el 27 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 21**), suscrito por Lucila Beatriz Mogollón Quino, responsable del Área de Remuneraciones, que contiene el detalle del gasto estimado en personal activo para el ejercicio 2016, que comprende el costo de otorgar a los funcionarios los conceptos de Bonificación por Escolaridad y Aguinaldos de los meses de julio y diciembre.

²¹ Por error tipográfico observado en el documento, el texto correspondería a **ESCOLARIDAD 2019**.

²² Para el caso de la Titular de la Entidad, la remuneración mensual es de S/ 6 500,00; para el gerente municipal es de S/ 6 770,00 y, para los demás servidores en cargos de confianza es de S/ 6 670,00; de conformidad a la planilla de remuneraciones correspondiente al mes de febrero de 2019.

²³ Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; publicada el 6 de diciembre de 2018.

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 (...), perciben en el Año Fiscal 2019, los siguientes conceptos:
(...)

b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).

²⁴ Decreto Supremo n.º 002-2019-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad.

Artículo 3.- Financiamiento

3.1 Dispóngase que la Bonificación por Escolaridad fijada en S/ 400,00 (...), se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados para dicho fin en el presupuesto institucional de las entidades públicas, (...).

De igual manera, se emitió la planilla denominada también "BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD 2018"²⁵ QUE SE OTORGA A LOS FUNCIONARIOS SEGÚN: MEMORANDO N° 107-02-2019-URH-MPT (13-02-2019)" (**Apéndice n.º 23**), que contiene la relación de personal directivo beneficiario de una Bonificación por Escolaridad por importe ascendente a la mitad de la remuneración respectiva²⁶ o el monto proporcional a los meses laborados, según sea el caso, suscrita por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Ernesto William Coronado Saavedra.

- ✓ Posteriormente, las citadas planillas fueron remitidas a la Oficina de Administración y Finanzas, a cargo de Nelly del Pilar Chapa Carreño, el 14 de febrero de 2019²⁷, y el 18 de febrero del mismo período fueron remitidas sin observación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su afectación presupuestal²⁸.
- ✓ Seguidamente, el citado expediente fue recepcionado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la cual emitió la Certificación²⁹ de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000243 (**Apéndice n.º 24**), aprobada el 27 de febrero de 2019, para la ejecución del indicado gasto, afectándose el presupuesto institucional de la Entidad de la siguiente manera:

CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000243

JUSTIFICACIÓN: CERTIFICACIÓN DE PAGO DE ESCOLARIDAD CESANTES Y FUNCIONARIOS

Fuente de Financiamiento:	2 Recursos Directamente Recaudados
Rubro:	09 Recursos Directamente Recaudados ³⁰
	5 Gastos corrientes
Genérica de gasto:	2.1 Personal y obligaciones sociales ³¹
Específica de gasto:	2. 1. 1 9. 1 3 Bonificación por escolaridad ³²
TOTAL DE CERTIFICACIÓN:	S/ 81 337,47

²⁵ Por error tipográfico observado en el documento, el texto correspondería a **ESCOLARIDAD 2019**.

²⁶ Para el caso del personal directivo de la Entidad, la remuneración mensual asciende a S/ 4 100,00; de conformidad a la planilla de pago de remuneraciones correspondiente al mes de febrero de 2019.

²⁷ De acuerdo al sello "RECIBIDO" consignado en la margen superior derecha de las indicadas planillas.

²⁸ De acuerdo al proveído consignado al reverso de las indicadas planillas.

²⁹ **Glosario de Presupuesto Público**

Certificación Presupuestal

Acto de administración, cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario.

³⁰ **Clasificador de Fuentes de Financiamiento - Año Fiscal 2019**

09. Recursos Directamente Recaudados.

Comprende los ingresos generados por las Entidades Públicas y administrados directamente por éstas, entre los cuales se puede mencionar las Rentas de la Propiedad, Tasas, Venta de Bienes y Prestación de Servicios, entre otros; así como aquellos ingresos que les corresponde de acuerdo a la normatividad vigente.

Incluye el rendimiento financiero, así como los saldos de balance de años fiscales anteriores.

³¹ **Clasificador Económico de Gastos – Año Fiscal 2019**

2.1 Personal y obligaciones sociales

Gastos por el pago del personal activo del Sector Público con vínculo laboral, así como otros beneficios por el ejercicio efectivo del cargo y función de confianza. Asimismo, comprende las obligaciones de responsabilidad del empleador. Incluye las asignaciones en especie otorgadas a los servidores públicos.

³² **Clasificador Económico de Gastos – Año Fiscal 2019**

2. 1. 1 9. 1 3 Bonificación por Escolaridad

Gastos por concepto de Escolaridad que se abonan a los servidores públicos activos y personal de las Fuerzas Armadas, regulados anualmente por el Estado.

- ✓ El 28 de febrero de 2019, la referida certificación presupuestal (**Apéndice n.º 24**) se trasladó a la Unidad de Contabilidad y, en la misma fecha, pasó de esta última dependencia a la Unidad de Tesorería, con la finalidad de que se realicen las acciones para el pago de la Bonificación por Escolaridad al Titular del pliego, funcionarios de confianza y personal directivo, el cual se encuentra registrado en los expedientes SIAF n.ºs 0000000516 y 0000000517 del año 2019, como se muestran a continuación:

Imagen n.º 1

Expediente SIAF n.º 0000000516 – Pago de la Bonificación por Escolaridad al personal directivo

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera – Unidad Ejecutora 301581
Municipalidad Provincial de Tarma – Pariñas

Imagen n.º 2

Expediente SIAF n.º 0000000517 – Pago de la Bonificación por Escolaridad al Titular del pliego y servidores en cargos de confianza

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera – Unidad Ejecutora 301581
Municipalidad Provincial de Tarma – Pariñas

- ✓ Asimismo, para ejecutar el pago de la Bonificación por Escolaridad al Titular del pliego, servidores en cargos de confianza y servidores en cargos directivos, la Entidad emitió el

28 de febrero de 2019 los comprobantes de pago n.ºs 002084, 002085, 002086, 002087, 002088 y 02089 del año 2019 (**Apéndice n.º 25**).

Los citados comprobantes de pago (**Apéndice n.º 25**), conjuntamente con la información de las planillas "BONIFICACIÓN POR **ESCOLARIDAD 2018 QUE SE OTORGA A LOS FUNCIONARIOS SEGÚN: MEMORANDO N° 107-02-2019-URH-MPT (13-02-2019)**" (**Apéndices n.ºs 22 y 23**) y el extracto de Cuenta Corriente n.º 723-3000607675 de los meses de febrero y marzo de 2019 (**Apéndice n.º 26**), a nombre de la Entidad en el Banco Interbank, sustentan la elaboración del **Apéndice n.º 27**, según el cual, el importe cancelado por concepto de Bonificación por Escolaridad, supera en cada caso el monto fijado por la normativa para el otorgamiento de la referida bonificación en el ejercicio 2019, ascendente hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).

En lo que corresponde al desembolso de recursos para efectivizar este beneficio, éste fue autorizado por la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, de conformidad al Acuerdo de Concejo 02-1-2019-MPT de 8 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 28**); quienes suscribieron la autorización para el abono en cuenta³³ y los cheques girados (**Apéndice n.º 30**) para cancelar la Bonificación por Escolaridad al Titular del pliego, funcionarios de confianza y directivos, según se desprende de los reportes del Estado de Cuenta Corriente (**Apéndice n.º 26**), es de precisar que toda la información es correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2019.

Es oportuno reiterar que, a través del **Apéndice n.º 27**, se presenta información extraída de los estados de cuenta del período que va del 1 de febrero al 31 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 26**), correspondientes a la cuenta corriente n.º 723-3000607675, a nombre de la Entidad en el Banco Interbank; según la cual, se corrobora el abono en cuenta y el cobro efectivo de la Bonificación por Escolaridad por parte de los funcionarios beneficiarios (alcalde, funcionarios de confianza y personal directivo), en cuyo otorgamiento se trasgredió la normativa vigente, puesto que los montos cancelados superan lo legalmente establecido; con lo cual se determina un perjuicio económico ocasionado al Estado, ascendente a la suma de S/ 34 284,95³⁴ (**Apéndice n.º 27**).

En síntesis, inadvirtiéndose la normativa vigente y la opinión legal contenida en el informe n.º 087-02-2019-OAJ-MPT de 1 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 16**), la Unidad de Recursos Humanos, a cargo de Ernesto William Coronado Saavedra, proyectó las planillas (**Apéndices n.ºs 22 y 23**) para otorgar al Titular del pliego, servidores de confianza y directivos, una Bonificación por Escolaridad por importe equivalente a media remuneración mensual o el monto proporcional a los meses laborados, según sea el caso.

Se debe precisar que el pago de la Bonificación por Escolaridad fue autorizado y tramitado por la jefa de la Oficina de Administración y Finanzas y el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quienes hicieron extensivo que se efectivice el pago no solo a favor del personal directivo, tal como indicaban los alcances de la negociación colectiva aprobada para el ejercicio 2018 (**Apéndice n.º 11**) y la extensión de los mismos mediante el acuerdo aprobado para el año 2019 (**Apéndice n.º 9**), sino que ampliaron sus efectos a favor del Titular del pliego y funcionarios de confianza de la Entidad.

³³ Según carta n.º 068-02-2019-UT-OAF/MPT de 28 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 29**), emitida por la Unidad de Tesorería.

³⁴ El citado monto representa la Bonificación por Escolaridad otorgada en exceso: Titular del pliego y funcionarios de confianza por S/ 13 885,04; y personal directivo por S/ 20 399,91.

Posteriormente, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000243 (**Apéndice n.° 24**), aprobando con ello, la afectación del presupuesto institucional para pagar a los funcionarios la Bonificación por Escolaridad. En acto seguido, luego de los registros correspondientes en el Sistema Integrado de Administración Financiera de la Entidad, se tramitó y autorizó el desembolso de recursos para efectivizar el pago, suscribiéndose la autorización para el abono en cuenta (**Apéndice n.° 29**) y los cheques (**Apéndice n.° 30**) detallados en el **Apéndice n.° 27**.

Por lo tanto, el accionar de los responsables de la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Administración y Finanzas ocasionó perjuicio económico al Estado por la suma de S/ 34 284,95³⁵; habiendo trasgredido lo preceptuado en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 40° y literal e) del artículo 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que excluyen a los funcionarios de confianza, servidores de confianza y directivos de los alcances del derecho de sindicación y derechos colectivos. Así también, vulneró lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo n.° 002-2019-EF, que precisan que el monto a cancelar por concepto de Bonificación por Escolaridad es hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) para los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276³⁶.



2.2. Pago de los conceptos “Aguinaldo de Fiestas Patrias 2019” y “Bonificación Aguinaldo de Fiestas Patrias”.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Unidad de Tesorería y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, se advierte que, con motivo de Fiestas Patrias del año 2019, se otorgó a favor del Titular del pliego, funcionarios de confianza y personal directivo, dos (2) conceptos económicos, indicados a continuación:



✓ Respecto al pago de Aguinaldo de Fiestas Patrias 2019

De tal efecto, respecto del personal directivo, se elaboró la “Planilla Aguinaldo por Fiestas patrias 2019” (**Apéndice n.° 31**), con el visto bueno del encargado de la Unidad de Recursos Humanos, Víctor Raúl Ramírez Montero, y derivada a la Oficina de Administración y Finanzas el 5 de julio de 2019³⁷. De acuerdo al citado documento, el “**Aguinaldo de Fiestas Patrias 2019**” equivale a la mitad de la remuneración mensual percibida por cada beneficiario, y sobre este importe, se ha calculado lo correspondiente al aporte del empleador a EsSalud (9% sobre el monto de aguinaldo).



De igual manera, se elaboró la “Planilla de Aguinaldo Fiestas Patrias 2019 – Alcalde y Gerentes” (**Apéndice n.° 32**), con el visto bueno del encargado de la Unidad de Recursos Humanos, Víctor Raúl Ramírez Montero, y remitida a la Oficina de Administración y Finanzas el 12 de julio de 2019³⁸; según la cual, el “**Aguinaldo de Fiestas Patrias 2019**” asciende a



³⁵ El detalle de este importe otorgado en exceso aparece contenido en el **Apéndice n.° 27**.

³⁶ En relación a ello, el artículo 37 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, “Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley”. Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ha señalado que, “el régimen general en la administración pública es el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa” (INFORME TÉCNICO N° 595-2015-SERVIR/GPGSC de 9 de julio de 2015).

³⁷ Según se acredita del sello “RECIBIDO” consignado en la margen superior derecha de la indicada planilla.

³⁸ Según se acredita del sello “RECIBIDO” consignado en la margen superior derecha de la indicada planilla.

media remuneración mensual, y sobre este importe, se ha determinado el aporte del empleador a EsSalud (9% sobre el monto de aguinaldo).

Previo al pago del concepto “**Aguinaldo de Fiestas Patrias 2019**”, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitió las Certificaciones de Crédito Presupuestario Notas n.ºs 0000001017 (**Apéndice n.º 33**) y 0000001030 (**Apéndice n.º 34**), aprobadas el 12 y 15 de julio de 2019, respectivamente. De acuerdo a los citados documentos, para la atención del gasto por el citado beneficio, se aprobó la afectación del presupuesto institucional de la siguiente manera:

CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000001017

JUSTIFICACIÓN: CERTIFICACIÓN DE GRATIFICACIÓN, OBREROS, PERSONAL NOMBRADO, CONTRATADO Y CAS

Fuente de Financiamiento:	2 Recursos Directamente Recaudados
Rubro:	09 Recursos Directamente Recaudados
	5 Gastos corrientes
Genérica de gasto:	2.1 Personal y obligaciones sociales
Específica de gasto:	2. 1. 1 9. 1 2 Aguinaldos ³⁹ , con un monto certificado de S/ 366 628,13
TOTAL DE CERTIFICACIÓN:	S/ 515 078,63

CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000001030

JUSTIFICACIÓN: CERTIFICACIÓN DE PAGO DE PLANILLA DE GRATIFICACIÓN Y BONO DE GRATIFICACIÓN JULIO 2019

Fuente de Financiamiento:	5 Recursos Determinados
Rubro:	08 Impuestos Municipales ⁴⁰
	5 Gastos corrientes
Genérica de gasto:	2.1 Personal y obligaciones sociales
Específica de gasto:	2. 1. 1 9. 1 2 Aguinaldos, con un monto certificado de S/ 35 518,28
TOTAL DE CERTIFICACIÓN:	S/ 67 806,61

A través de los sellos y proveídos consignados en los documentos de certificación de crédito presupuestario (**Apéndices n.ºs 33 y 34**), se revela que éstos fueron trasladados a la Unidad de Contabilidad, y después a la Unidad de Tesorería.

Seguidamente, a través del expediente SIAF n.º 0000002993 del período 2019, se registró el pago del “**Aguinaldo de Fiestas Patrias 2019**” al personal directivo, conforme a la imagen presentada a continuación:

³⁹ **Clasificador Económico de Gastos – Año Fiscal 2019.**

2. 1. 1 9. 1 2 Aguinaldos

Gastos por concepto de aguinaldos por fiestas patrias y navidad que se abonan a los servidores públicos activos y el personal de las Fuerzas Armadas, regulados anualmente por el Estado.

⁴⁰ **Clasificador de Fuentes de Financiamiento - Año Fiscal 2019.**

08. Impuestos Municipales

Son los tributos a favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. Dichos tributos son los siguientes:

- Impuesto Predial
- Impuesto de Alcabala
- Impuesto al Patrimonio Vehicular
- Impuesto a las Apuestas
- Impuestos a los Juegos
- Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos
- Impuestos a los Juegos de Casino
- Impuestos a los Juegos de Máquinas Tragamonedas

Incluye el rendimiento financiero, así como los saldos de balance de años fiscales anteriores.

Imagen n.º 3
Expediente SIAF n.º 0000002993 – Pago del “Aguinaldo de Fiestas Patrias 2019” al personal directivo

The screenshot displays the SIAF 2019 system interface. At the top, it shows the entity 'MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARA - PARIÑAS' and the document type 'MEF - TESORO PÚBLICO'. The main section shows the 'Registro SIAF 2019' for the 'Expediente 0000002993'. It details the payment of the 'Aguinaldo de Fiestas Patrias 2019' to the 'Director General'. The table below shows the breakdown of the payment:

Código	Descripción	Monto
21.1.9.1.2	AGUINALDOS	41805.14

The total amount is 41805.14. The system also shows the 'Ciclo G' (Gasto) and 'Fase G' (Grado) details, including the 'Tipo G' (N) and 'Tipo G' (N) for the payment.

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera – Unidad Ejecutora 301581
Municipalidad Provincial de TARA – PARIÑAS

Asimismo, con el expediente SIAF n.º 0000003010 del periodo 2019, se registró el pago del “Aguinaldo de Fiestas Patrias 2019” al Titular del pliego y funcionarios de confianza, conforme a la imagen siguiente:

Imagen n.º 4
Expediente SIAF n.º 0000003010 – Pago del “Aguinaldo de Fiestas Patrias 2019” al Titular del pliego y funcionarios de confianza

The screenshot displays the SIAF 2019 system interface for the 'Expediente 0000003010'. It details the payment of the 'Aguinaldo de Fiestas Patrias 2019' to the 'Director General' and 'funcionarios de confianza'. The table below shows the breakdown of the payment:

Código	Descripción	Monto
21.1.9.1.2	AGUINALDOS	35518.29

The total amount is 35518.29. The system also shows the 'Ciclo G' (Gasto) and 'Fase G' (Grado) details, including the 'Tipo G' (N) and 'Tipo G' (N) for the payment.

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera – Unidad Ejecutora 301581
Municipalidad Provincial de TARA – PARIÑAS

El pago del referido beneficio al Titular del pliego, funcionarios de confianza y personal directivo se sustentan en los comprobantes de pago n.º 010085 y 010086 del año 2019 (Apéndice n.º 35).

Con base en estos últimos puntos y el extracto de cuenta corriente n.º 723-3000607675 del mes de julio de 2019 (Apéndice n.º 36), a nombre de la Entidad en el Banco Interbank, se elaboró el cuadro del Apéndice n.º 37, a través del cual se determina que

el monto cancelado supera en cada caso el importe fijado para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias en el año 2019, establecido en S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), de conformidad al literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley n.º 30879⁴¹, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y al numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo n.º 198-2019-EF⁴², que contiene disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias en el indicado período.

Asimismo, de acuerdo a la información expuesta en el **Apéndice n.º 37**, el importe pagado al Titular del pliego, funcionarios de confianza y personal directivo de la Entidad incluye el monto determinado por aportes del empleador a EsSalud. Sin embargo, esto último no es aplicable a los trabajadores que laboran bajo los alcances del Decreto Legislativo n.º 276, quienes con ocasión de Fiestas Patrias perciben un aguinaldo y no una gratificación⁴³; según se desprende del artículo 3º de la Ley n.º 30334⁴⁴, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, que precisa: *"El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable"*.

Siendo así, se deduce que, en el año 2019, el Titular del pliego, funcionarios de confianza y el personal directivo de la Entidad han recibido un Aguinaldo por Fiestas Patrias por importe no correspondiente, en cuyo pago se desembolsó irregularmente la suma de S/ 68 723,42⁴⁵; de acuerdo a la información expuesta en el **Apéndice n.º 37**.

El pago⁴⁶ del referido concepto en las cuentas de los funcionarios, detalladas en el **Apéndice n.º 37**, se efectuó con cargo a la Cuenta Corriente n.º 723-3000607675 del Banco Interbank, a nombre de la Entidad, tal como consta en los reportes *"Administración de Pagos – Pagos Procesados – Detalle del Pago"* del 15 de julio de 2019, adjuntos a los comprobantes de pago n.ºs 010085 y 010086 del año 2019 (**Apéndice n.º 35**).

⁴¹ Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; publicada el 6 de diciembre de 2018.

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 (...), perciben en el Año Fiscal 2019 los siguientes conceptos:

a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).

⁴² Decreto Supremo n.º 198-2019-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias.

Artículo 3. Financiamiento (...)

3.3 En el caso de los Gobiernos Locales, el Aguinaldo por Fiestas Patrias es otorgado hasta por el monto fijado en el literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley n.º 30879 (...).

⁴³ Derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral). Su otorgamiento se encuentra regulado por la Ley n.º 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad.

⁴⁴ Reglamentada con Decreto Supremo n.º 012-2016-TR, "Precisan las disposiciones de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios".

⁴⁵ El citado monto representa el Aguinaldo por Fiestas Patrias otorgado en exceso: Titular del pliego y funcionarios de confianza por S/ 32 318,28 y personal directivo por S/ 36 405,14.

⁴⁶ Dicha acción fue autorizada por la Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Tesorería, responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, de conformidad al Acuerdo de Concejo 02-1-2019-MPT de 8 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 28**) y Resolución de Alcaldía n.º 234-02-2019-MPT de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 38**).

Además, de la revisión al Estado de Cuenta Corriente del mes de julio de 2019 (**Apéndice n.º 36**), correspondiente a la cuenta corriente n.º 723-3000607675 a nombre de la Entidad en el Banco Interbank, se comprobó el abono en cuenta; conforme se muestra también a través del **Apéndice n.º 37**.

✓ **Respecto al pago de Bonificación Aguinaldo de Fiestas Patrias**

Adicionalmente, con ocasión de Fiestas Patrias, la Entidad otorgó a los servidores de confianza y directivos el concepto **"Bonificación Aguinaldo de Fiestas Patrias"**, por importe equivalente a la mitad de la remuneración mensual respectiva, según las planillas proyectadas por la Unidad de Recursos Humanos, denominadas **"BONIFICACIÓN AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS QUE SE OTORGA A LOS FUNCIONARIOS SEGÚN PACTO COLECTIVO AÑO 2019 Y APROBADA CON R.A. N° 1167-12-2018-MPT (28-12-2018)"** (**Apéndice n.º 39**), para Subgerentes y/o Jefes de Unidad; y **"BONIFICACIÓN AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS QUE SE OTORGA A LOS FUNCIONARIOS SEGÚN PACTO COLECTIVO AÑO 2019 Y APROBADA CON R.A. N° 1167-12-2018-MPT (28-12-2018)"** (**Apéndice n.º 40**), para Alcalde y Gerentes. No obstante, el otorgamiento de la indicada bonificación no se encuentra contemplado en el marco legal vigente.

Para el otorgamiento del citado beneficio al personal directivo, se proyectó la planilla denominada **"BONIFICACIÓN AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS QUE SE OTORGA A LOS FUNCIONARIOS SEGÚN PACTO COLECTIVO AÑO 2019 Y APROBADA CON R.A. N° 1167-12-2018-MPT (28-12-2018)"** (**Apéndice n.º 39**); según la cual, dicho beneficio equivale a la mitad de la remuneración mensual respectiva. El citado documento, tuvo la conformidad del encargado de la Unidad de Recursos Humanos, Víctor Raúl Ramírez Montero, y que posteriormente fue remitido a la Oficina de Administración y Finanzas el 11 de julio de 2019⁴⁷ y, de ésta, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con la indicación siguiente: **"Afectación Ptal"**.

De igual forma, a fin de otorgar el indicado concepto a los funcionarios de confianza, se emitió la planilla denominada **"BONIFICACIÓN AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS QUE SE OTORGA A LOS FUNCIONARIOS SEGÚN PACTO COLECTIVO AÑO 2019 Y APROBADA CON R.A. N° 1167-12-2018-MPT (28-12-2018)"** (**Apéndice n.º 40**), cuyo beneficio equivale a la mitad de la remuneración mensual respectiva. La citada planilla estuvo autorizada por el encargado de la Unidad de Recursos Humanos, Víctor Raúl Ramírez Montero, y luego fue derivada a la Oficina de Administración y Finanzas el 12 de julio de 2019⁴⁸ y, de ésta luego tramitada a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con la indicación siguiente: **"Afectación Ptal"**.

Previo al pago del concepto **"Bonificación Aguinaldo de Fiestas Patrias"**, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitió las Certificaciones de Crédito Presupuestario Notas n.ºs 0000001017 (**Apéndice n.º 33**) y 0000001030 (**Apéndice n.º 34**), aprobadas el 12 y 15 de julio de 2019, respectivamente. De acuerdo a los citados documentos, para la atención del gasto por el referido beneficio, se aprobó la afectación del presupuesto institucional de la siguiente manera:

⁴⁷ Según se acredita del sello "RECIBIDO" consignado en la margen superior derecha de la indicada planilla.

⁴⁸ Según se acredita del sello "RECIBIDO" consignado en la margen superior derecha de la indicada planilla.

CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000001017

JUSTIFICACIÓN: CERTIFICACIÓN DE GRATIFICACIÓN DE OBREROS, CESANTES Y BONO DE GRATIFICACIÓN

Fuente de Financiamiento: 5 Recursos Determinados
Rubro: 08 Impuestos Municipales
5 Gastos corrientes
Genérica de gasto: 2.1 Personal y obligaciones sociales
Específica de gasto: 2. 1. 1 9. 3 99 Otras ocasionales ⁴⁹, con un monto certificado de S/ 333 289,28
TOTAL DE CERTIFICACIÓN: S/ 533 694,83

CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000001030

JUSTIFICACIÓN: CERTIFICACIÓN DE PAGO DE PLANILLA DE GRATIFICACIÓN Y BONO DE GRATIFICACIÓN JULIO 2019

Fuente de Financiamiento: 5 Recursos Determinados
Rubro: 08 Impuestos Municipales
5 Gastos corrientes
Genérica de gasto: 2.1 Personal y obligaciones sociales
Específica de gasto: 2. 1. 1 9. 3 99 Otras ocasionales, con un monto certificado de S/ 32 288,33
TOTAL DE CERTIFICACIÓN: S/ 67 806,61

El pago de la “Bonificación Aguinaldo de Fiestas Patrias” al personal directivo, se encuentra registrado en el expediente SIAF n.° 0000002994 del año 2019, que especifica el registro de las fases del gasto para efectivizar la referida bonificación, conforme a la imagen siguiente:

Imagen n.° 5

Expediente SIAF n.° 0000002994 - Pago de la “Bonificación Aguinaldo de Fiestas Patrias” al personal directivo

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera – Unidad Ejecutora 301581
Municipalidad Provincial de Tarma – Pariñas

Además, el pago de la “Bonificación Aguinaldo de Fiestas Patrias” a los funcionarios de confianza, se encuentra registrado en el expediente SIAF n.° 0000003011 del año 2019, conforme a la imagen siguiente:

⁴⁹ Clasificador Económico de Gastos – Año Fiscal 2019.

2. 1. 1 9. 3 99 Otras ocasionales
Otros gastos eventuales u ocasionales.

Imagen n.º 6
Expediente SIAF n.º 000003011 - Pago de la "Bonificación Aguinaldo de Fiestas Patrias" a los funcionarios de confianza

SIAF 2019 - Release 20.03.01 - [Módulo Administrativo - Distrito] 301581 Municipalidad Provincial de Talará - Pariñas

Sistemas: Mantenimiento Registro Procesos Consultas Reportes Utilitarios

Registro SIAF 2019

Expediente: 000003011 Entidad: 301581 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARÁ - PARIÑAS Destino/Origen: 000003 MEF - TESORO PÚBLICO

Tipo Operación: ON GASTO PLANILLAS Exp. Encargo: 0001 Op. Inicial

Modalidad Compra: NA NO APLICABLE Tipo Proc. Sel: 0001

Área: 0000 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

C. F.	Certificado Anual	Doc. Serie	Número	Fecha	Mezcla	Fecha	Rd	Año	Bco	Cla	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado
G	0000001	0000	0002	0001	BONO AGUINALDO	15/07/2019	15/07/2019	08	S/			1.0000000000000000	32288.33	A
G	0000001	0000	0002	0002	BONO AGUINALDO	15/07/2019	15/07/2019	09	S/			1.0000000000000000	32288.33	A
G	0000001	0000	0002	0003	BONO AGUINALDO	15/07/2019	15/07/2019	10	S/			1.0000000000000000	32288.33	A

Ciclo G: Gasto Fase G: Gasto Tipo G: N

Documento A: 010067 Fecha: 15/07/2019 Proveedor: 010067

Cod. Serie: 003 Descripción: 21.1.3.393 OTRAS OCASIONALES Monto: 2223.33

Documentos B: 008 ABOÑO EN (15/07/2019) BONIFICACION AGUINALDO Monto: 2288.33

Cla: Año: Bco: Cla: Monto: Afecto: Total: 32288.33

Programa: REDUCCION DE DELITOS Y FALTAS QUE AFECTAN LA

Prod. Proy.: PATRULLAJE POR SECTOR

Actuación: PATRULLAJE MUNICIPAL POR SECTOR - SERENAZG

Función: ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD

División Func: ORDEN INTERNO

Grupo Func: SEGURIDAD VECINAL Y COMUNAL

Mesa: 0106445 PATRULLAJE MUNICIPAL POR SECTOR - SEI

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera – Unidad Ejecutora 301581
Municipalidad Provincial de Talará – Pariñas

Por lo cual, el pago del citado concepto se encuentra acreditado en los comprobantes de pago n.ºs 010062 y 010087 emitidos en el periodo 2019 (**Apéndice 41**). De acuerdo a éstos últimos, el pago de la bonificación se efectúa en atención del Pacto Colectivo del año 2019 (**Apéndice n.º 9**), aprobado con Resolución de Alcaldía 1167-12-2018-MPT de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 10**).

Sin embargo, acorde a lo precisado en puntos precedentes, por disposición normativa expresa, los funcionarios de las entidades del Estado se encuentran excluidos de todos los beneficios obtenidos por el sindicato, a través de la negociación colectiva, situación que fue inadvertida por los funcionarios que participaron en el proceso de trámite y pago de este beneficio y que, además, fueron beneficiarios del mismo.

En base a los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 41**) indicados en párrafos anteriores, así como a la información expuesta en las planillas para el otorgamiento de la "Bonificación Aguinaldo de Fiestas Patrias" (**Apéndices n.ºs 39 y 40**), y el Estado de Cuenta Corriente n.º 723-3000607675 correspondiente al mes de julio de 2019 (**Apéndice n.º 36**), a nombre de la Entidad en el Banco Interbank, se elaboró el cuadro presentado en el **Apéndice n.º 42**, por el cual se determina que el pago de la referida bonificación, conllevó a la Entidad a desembolsar recursos públicos al margen de la normativa vigente por la suma de S/ 70 641,66⁵⁰ (**Apéndice n.º 42**).

El abono⁵¹ de la "Bonificación Aguinaldo de Fiestas Patrias" en las cuentas bancarias de los funcionarios de confianza y personal directivo, especificadas en el **Apéndice n.º 42**, se efectuó con cargo a la Cuenta Corriente Soles n.º 723-3000607675 del Banco Interbank, según reportes "Administración de Pagos – Pagos Procesados – Detalle

⁵⁰ El citado monto representa la bonificación otorgada por Fiestas Patrias: Titular del pliego y funcionarios de confianza por S/ 32 288,33 y personal directivo por S/ 38 353,33.

⁵¹ Dicha acción fue autorizada por la Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Tesorería, responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, de conformidad al Acuerdo de Concejo 02-1-2019-MPT de 8 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 28**) y Resolución de Alcaldía n.º 234-02-2019-MPT de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 38**).

del Pago” del día 15 de julio de 2019, adjuntos a los comprobantes de pago n.ºs 010062 y 010087 (**Apéndice n.º 41**).

Adicionalmente, luego de revisar el Estado de Cuenta Corriente del mes de julio de 2019 (**Apéndice n.º 36**), correspondiente a la cuenta corriente de la Entidad precisada en el párrafo precedente, para cancelar la “**Bonificación Aguinaldo de Fiestas Patrias**” a los servidores de confianza y personal directivo; se comprobó el abono en cuenta; lo cual se muestra también a través de la información consignada en el **Apéndice n.º 42**.

Por los considerandos expuestos, se determina que, con motivo de Fiestas Patrias del año 2019, la Entidad otorgó al Titular del pliego, funcionarios de confianza y personal directivo de la Entidad dos conceptos económicos al margen del marco legal vigente, los que sumados ascienden al importe de la remuneración mensual percibida por cada beneficiario más el aporte del empleador a EsSalud; hecho que ha generado perjuicio económico al Estado por la suma de S/ 139 365,08⁵²; de acuerdo a la información especificada en los **Apéndices n.ºs 37 y 42**.

En resumen, que a través de los hechos descritos, intervinieron en razón a su cargo, el encargado de la Unidad de Recursos Humanos, Víctor Raúl Ramírez Montero, y la jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, Nelly del Pilar Chapa Carreño, quienes dieron conformidad a las planillas (**Apéndices n.ºs 31, 32, 39 y 40**) para otorgar al Titular del pliego, funcionarios de confianza y personal directivo de la Entidad dos conceptos económicos al margen de la normativa vigente, denominados “**Aguinaldo de Fiestas Patrias 2019**” y “**Bonificación Aguinaldo por Fiestas Patrias**”, que sumados equivalen a una remuneración mensual más el aporte a EsSalud.

Para efectivizar tales beneficios, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitió las Certificaciones de Crédito Presupuestario Notas n.ºs 0000001017 (**Apéndice n.º 33**) y 0000001030 (**Apéndice n.º 34**); seguidamente, la Unidad de Tesorería y la Oficina de Administración y Finanzas; autorizaron y tramitaron del pago de los conceptos analizados mediante abonos en cuentas bancarias individuales del Titular del pliego, funcionarios de confianza y personal directivo, especificados en los **Apéndices n.ºs 37 y 42**.

En tales hechos, han generado perjuicio económico al Estado por la suma de S/ 139 365,08⁵³; motivado por el accionar de los responsables de la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Administración y Finanzas, quienes trasgredieron lo preceptuado en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 40º y literal e) del artículo 44º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, cuyos textos refieren que los funcionarios del Estado no se encuentran comprendidos en los alcances de los derechos de sindicación y de negociación colectiva, respectivamente; así como lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y lo previsto en el artículo 3 del Decreto Supremo n.º 198-2019-EF, que contiene disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias.

⁵² El monto total representa el aguinaldo y la bonificación por Fiestas Patrias, otorgadas en exceso: Titular del pliego y funcionarios de confianza por S/ 64 606,61 y personal directivo por S/ 74 758,47.

⁵³ El detalle de este importe otorgado en exceso aparece contenido en los **Apéndices n.ºs 37 y 42**.

2.3. Pago de Aguinaldo de Diciembre 2019.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Unidad de Tesorería, se advierte que, con ocasión de la Navidad del año 2019, se otorgó al Titular del pliego, funcionarios de confianza y directivos, el “**Aguinaldo de Diciembre 2019**”.

Para el otorgamiento del indicado beneficio al Titular del pliego y funcionarios de confianza, se elaboró la “*Planilla de Aguinaldo Diciembre 2019 – Alcalde y Gerentes*” (**Apéndice n.º 43**); asimismo, para el caso del personal directivo, se proyectó la “*Planilla de Aguinaldo Diciembre 2019 – Subgerentes y/o Jefes de Unidad*” (**Apéndice n.º 44**); que consignan un aguinaldo ascendente a la mitad de la remuneración respectiva, y sobre éste se ha calculado el monto por aporte del empleador a EsSalud (9% sobre el monto de aguinaldo).



Los citados documentos (**Apéndices n.ºs 43 y 44**) cuentan con la aprobación de la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Milagros Miroslava Zapata Ramos, después fueron derivados a la Oficina de Administración y Finanzas el 5 de diciembre de 2019⁵⁴. Consecutivamente, el día 6 de diciembre de 2019, mediante disposiciones consignadas al reverso de los acotados documentos, la jefa de la citada oficina, Nelly del Pilar Chapa Carreño, indicó su remisión a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con la precisión siguiente: “PASE A: OPP; PARA SU: Afectación Ptal”.



En atención a lo precisado por la jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas, el día 20 de diciembre de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000001508 (**Apéndice n.º 45**), por la cual se aprobó la afectación presupuestal para el pago del “**Aguinaldo de Diciembre 2019**” al Titular del pliego, funcionarios de confianza y personal directivo; según lo detallado a continuación:

CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000001508

JUSTIFICACIÓN: CERTIFICACIÓN DE GRATIFICACIÓN DE PLLA DE FUNCIONARIOS DICIEMBRE 2019

Fuente de Financiamiento:	5 Recursos Determinados
Rubro:	07 Fondo de Compensación Municipal ⁵⁵
	5 Gastos corrientes
Genérica de gasto:	2.1 Personal y obligaciones sociales
Específica de gasto:	2. 1. 1 9. 1 2 Aguinaldos
TOTAL DE CERTIFICACIÓN:	S/ 8 700,00



Rubro:	08 Impuestos Municipales
	5 Gastos corrientes
Genérica de gasto:	2.1 Personal y obligaciones sociales
Específica de gasto:	2. 1. 1 9. 1 2 Aguinaldos, con un monto certificado de S/ 63 417,13
TOTAL DE CERTIFICACIÓN:	S/ 430 859,37



El pago del “**Aguinaldo de Diciembre 2019**” al Titular del pliego y funcionarios de confianza, se encuentra registrado en los expedientes SIAF n.ºs 0000005688 y 0000005730 del año 2019, que especifica el registro de las fases del gasto para efectivizar dicho beneficio, conforme a las imágenes siguientes:

⁵⁴ Según se acredita del sello “RECIBIDO” consignado en la margen superior derecha de las indicadas planillas.

⁵⁵ Clasificador de Fuentes de Financiamiento - Año Fiscal 2019.

07. Fondo de Compensación Municipal

Comprende los ingresos provenientes del rendimiento del Impuesto de Promoción Municipal, Impuesto al Rodaje e Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.

Incluye el rendimiento financiero, así como los saldos de balance de años fiscales anteriores.

Imagen n.º 7
Registro SIAF n.º 0000005688 – Pago del “Aguinaldo de Diciembre 2019” al Titular del pliego y funcionarios de confianza

Registro SIAF 2019

Expediente: 0000005688 Entidad: 301581 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARÁ - PARÍAS

Destino/Origen: 005000 MEF - TESORO PÚBLICO

Tipo Operación: GASTO-PLANILLAS Exp. Encargo: NO APLICABLE

Exp. Fin. Temporal: 0001 Op. Inicial: A

Modo de Pago: 0000 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

Fecha: 20/12/2019

Moneda: S/.

Monito Inicial: 3300.00

Monito Final: 3300.00

Monito Total: 3300.00

Clasificador: 2.1.1.3.1.2 AGUINALDOS

Descripción: AGUINALDO

Monito: 3300.00

Programa: REDUCCIÓN DE DELITOS Y FALTAS QUE AFECTAN LA COMUNIDAD ORGANIZADA A FAVOR DE LA SEGURIDAD

Proyecto: COMUNIDAD ORGANIZADA A FAVOR DE LA SEGURIDAD

Actividad: COMUNIDAD RECIBE ACCIONES DE PREVENCIÓN EN ORDEN PUEBLO Y SEGURIDAD

Función: ORDEN INTERNO

División Func: SEGURIDAD VECINAL Y COMUNAL

Grupo Func: 0106596 COMUNIDAD RECIBE ACCIONES DE PREVENCIÓN

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera – Unidad Ejecutora 301581
Municipalidad Provincial de Talará.

Imagen n.º 8
Registro SIAF n.º 0000005730 – Pago del “Aguinaldo de Diciembre 2019” al Titular del pliego y funcionarios de confianza

Registro SIAF 2019

Expediente: 0000005730 Entidad: 301581 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARÁ - PARÍAS

Destino/Origen: 005000 MEF - TESORO PÚBLICO

Tipo Operación: GASTO-PLANILLAS Exp. Encargo: NO APLICABLE

Exp. Fin. Temporal: 0001 Op. Inicial: A

Modo de Pago: 0000 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

Fecha: 20/12/2019

Moneda: S/.

Monito Inicial: 32194.28

Monito Final: 32194.28

Monito Total: 32194.28

Clasificador: 2.1.1.3.1.2 AGUINALDOS

Descripción: AGUINALDO

Monito: 32194.28

Programa: ACCIONES CENTRALES

Proyecto: SIN PRODUCTO

Actividad: COMUNICACIÓN Y RESERVA DE CONTINGENCIA

Función: PLANEAMIENTO, GESTIÓN Y RESERVA DE CONTINGENCIA

División Func: GESTIÓN

Grupo Func: DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN SUPERIOR

Meta: 000076 DESARROLLAR EL PLANEAMIENTO DE LA G

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera – Unidad Ejecutora 301581
Municipalidad Provincial de Talará.

Además, el pago del “**Aguinaldo de Diciembre 2019**” al personal directivo se encuentra registrado en el expediente SIAF n.º 0000005689 del año 2019, conforme a las imágenes siguientes:

Imagen n.º 9
Registro SIAF n.º 0000005689 – Pago del “Aguinaldo Diciembre 2019” al personal directivo

Registro SIAF 2019

Expediente: 0000005689 Entidad: 301581 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARÁ - PARÍAS
Destino/Origen: 000000 MEF - TESORO PÚBLICO

Expo Fin Temporal
Tipo Operación: DN GASTO-PLANILLAS Exp Encargo: NO APLICABLE Tipo Proc Sel: 00001 Op Inicial A

Fase Contractual
Área: 0000 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Datos del Contrato: 00001 Op Inicial A

C.F. Certificado Anual	Doc. Serie	Número	Fecha	Mejor Fecha	Rib	Año	Bco	Cla	Moneda	Tipo Cambio	Monito Inicial	Estado
G.C. 0000001506-0004	230	GRAT. DIC.19	20/12/2019	20/12/2019	5.07				S/.	1.0000000000000000	5400.00	A
G.D. 0000001506-0004	007	GRAT. DIC.19	20/12/2019	20/12/2019	5.07				S/.	1.0000000000000000	5400.00	A
G.G. 0000001506-0004	009	018455	20/12/2019	/ /	5.07	2010	001	056	S/.	1.0000000000000000	5100.00	A
G.G. 0000001506-0004	009	018456	20/12/2019	/ /	5.07	2010	001	056	S/.	1.0000000000000000	300.00	A
G.C. 0000001506-0003	230	AGUINALDO	24/12/2019	24/12/2019	5.07				S/.	1.0000000000000000	211.95	A

Ciclo G. Gasto Fase G. Grado Tipo Giro N. Proveedor
Documento A: 009 Número: 018455 Fecha: 20/12/2019 Tipo / RUC: 9

Clasificador Descripción Monto
2.1.1.9.1.2 AGUINALDOS 5100.00

Documentos B Asignación Financiera Calendario de Pago
Cod. Número Fecha Nombre/Grado Monto
065 1307799 20/12/2019 MUNICIPALIDAD PROV. 5100.00

Clas. Transf. Año Bco. Cla. Monto de Pago: 5100.00
Año: 2019 Bco: 001 Cla: 056 Monto de Pago: 5100.00

Programa REDUCCION DE DEUTOS Y FALTAS QUE AFECTAN L/
Prod./Proy. PATRULLAJE POR SECTOR
Act/Al/Obras PATRULLAJE MUNICIPAL POR SECTOR - SERENAZGC
Función ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD
División Func. ORDEN INTERNO
Grupo Func. SEGURIDAD VECINAL Y COMUNAL
Meta 0106645 PATRULLAJE MUNICIPAL POR SECTOR - SEI

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera – Unidad Ejecutora 301581
Municipalidad Provincial de Talará.

Imagen n.º 10
Registro SIAF n.º 0000005689 – Pago del “Aguinaldo Diciembre 2019” al personal directivo (continuación)

Registro SIAF 2019

Expediente: 0000005689 Entidad: 301581 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARÁ - PARÍAS
Destino/Origen: 000000 MEF - TESORO PÚBLICO

Expo Fin Temporal
Tipo Operación: DN GASTO-PLANILLAS Exp Encargo: NO APLICABLE Tipo Proc Sel: 00001 Op Inicial A

Fase Contractual
Área: 0000 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Datos del Contrato: 00001 Op Inicial A

C.F. Certificado Anual	Doc. Serie	Número	Fecha	Mejor Fecha	Rib	Año	Bco	Cla	Moneda	Tipo Cambio	Monito Inicial	Estado
G.C. 0000001506-0004	230	GRAT. DIC.19	20/12/2019	20/12/2019	5.07				S/.	1.0000000000000000	5400.00	A
G.D. 0000001506-0004	007	GRAT. DIC.19	20/12/2019	20/12/2019	5.07				S/.	1.0000000000000000	5400.00	A
G.G. 0000001506-0004	009	018455	20/12/2019	/ /	5.07	2010	001	056	S/.	1.0000000000000000	5100.00	A
G.G. 0000001506-0004	009	018456	20/12/2019	/ /	5.07	2010	001	056	S/.	1.0000000000000000	300.00	A
G.C. 0000001506-0003	230	AGUINALDO	24/12/2019	24/12/2019	5.07				S/.	1.0000000000000000	211.95	A

Ciclo G. Gasto Fase G. Grado Tipo Giro N. Proveedor
Documento A: 009 Número: 018455 Fecha: 20/12/2019 Tipo / RUC: 9

Clasificador Descripción Monto
2.1.1.9.1.2 AGUINALDOS 5100.00

Documentos B Asignación Financiera Calendario de Pago
Cod. Número Fecha Nombre/Grado Monto
065 1307799 20/12/2019 MUNICIPALIDAD PROV. 5100.00

Clas. Transf. Año Bco. Cla. Monto de Pago: 5100.00
Año: 2019 Bco: 001 Cla: 056 Monto de Pago: 5100.00

Programa REDUCCION DE DEUTOS Y FALTAS QUE AFECTAN L/
Prod./Proy. PATRULLAJE POR SECTOR
Act/Al/Obras PATRULLAJE MUNICIPAL POR SECTOR - SERENAZGC
Función ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD
División Func. ORDEN INTERNO
Grupo Func. SEGURIDAD VECINAL Y COMUNAL
Meta 0106645 PATRULLAJE MUNICIPAL POR SECTOR - SEI

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera – Unidad Ejecutora 301581
Municipalidad Provincial de Talará.

Seguidamente, se procedió a pagar el “**Aguinaldo de Diciembre 2019**” al Titular del pliego, funcionarios de confianza y directivos de la Entidad, a través de los comprobantes de pago n.ºs 018454, 018455, 018456, 018688, 018689, 018690 y 018695 (**Apéndice n.º 46**), emitidos entre el 20 y 27 de diciembre de 2019.

Estos últimos, así como la información de los documentos “**Planilla de Aguinaldo Diciembre 2019 – Alcalde y Gerentes**” (**Apéndice n.º 43**) y “**Planilla de Aguinaldo Diciembre 2019 – Subgerentes y/o Jefes de Unidad**” (**Apéndice n.º 44**), y los extractos de cuentas corrientes n.º 723-3000607675 del Banco Interbank (**Apéndice n.º 47**) y n.º 681-005420 del Banco de la Nación (**Apéndice n.º 48**), correspondientes al mes de diciembre de 2019, sustentan la elaboración del **Apéndice n.º 49**.

De acuerdo a la información expuesta en el **Apéndice n.º 49**, el “**Aguinaldo de Diciembre 2019**” cancelado a los funcionarios exceden el monto máximo establecido para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad en el ejercicio 2019, fijado hasta por la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), conforme a lo establecido en el literal a) del párrafo 7.1 de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019⁵⁶, y en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo n.º 349-2019-EF⁵⁷, que dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad.

Además, el importe cancelado incluye el monto determinado por aporte del empleador a EsSalud (equivalente al 9% del monto de aguinaldo); no obstante, este último no corresponde ser percibido por los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.º 276, como es el caso de los servidores que ocupan cargos de confianza y directivos de la Entidad; tal como se desprende de lo previsto en el artículo 3 de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, cuyo texto se reitera a continuación: “*El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable*”.

En relación a lo señalado, los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.º 276, perciben con ocasión de la Navidad un aguinaldo y no una gratificación, dado que este último constituye un derecho de los trabajadores comprendidos en los alcances del régimen laboral de la actividad privada, regulado a través del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Por consiguiente, en el año 2019, la Entidad otorgó al Titular del pliego, funcionarios de confianza y personal directivo un Aguinaldo por Navidad por un importe no correspondiente, el mismo que, de manera irregular, incluyó el monto calculado por aporte del empleador a EsSalud; con lo cual se generó un desembolso irregular de recursos por la suma de S/ 64 017,13⁵⁸.

En cuanto al trámite para hacer efectivo el pago del beneficio, se realizó el abono⁵⁹ del “**Aguinaldo de Diciembre 2019**” en las cuentas bancarias individuales especificadas en el **Apéndice n.º 49**, con cargo a la Cuenta Corriente Soles n.º 723-3000607675, a nombre de la Entidad en el Banco Interbank, conforme se acredita en los reportes “*Administración de*



⁵⁶ Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; publicada el 6 de diciembre de 2018.

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 (...), perciben en el Año Fiscal 2018 los siguientes conceptos:

a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).

⁵⁷ Decreto Supremo n.º 349-2019-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad.

Artículo 3. Financiamiento
(...)

3.3 En el caso de los Gobiernos Locales, el Aguinaldo por Navidad es otorgado hasta por el monto fijado en el literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley n.º 30693 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes (...).

⁵⁸ El citado monto representa el total de Aguinaldo otorgado en exceso por Navidad: Titular del pliego y funcionarios de confianza por S/ 32 321,28 y personal directivo por S/ 31 695,85.

⁵⁹ Dicha acción fue autorizada por la Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Tesorería, responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, de conformidad al Acuerdo de Concejo 02-1-2019-MPT de 8 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 28**) y Resolución de Alcaldía n.º 234-02-2019-MPT de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 38**).

"Pagos – Pagos Procesados – Detalle del Pago" de los días 20, 23 y 27 de diciembre de 2019, adjuntos a los comprobantes de pago n.ºs 018454, 018455, 018688, 018690 y 018695 (**Apéndice n.º 46**).

Además, de la revisión de los Estados de Cuenta Corriente del mes de diciembre de 2019, correspondiente a las cuentas n.º 723-3000607675 del Banco Interbank (**Apéndice n.º 47**) y n.º 681-005420 del Banco de la Nación (**Apéndice n.º 48**), para efectivizar el pago del "**Aguinaldo de Diciembre 2019**"; se comprobó el abono en cuenta y cobro efectivo del indicado concepto por parte de los funcionarios beneficiarios; conforme se muestra a través del **Apéndice n.º 49**.

Al respecto, es importante mencionar que el pago del "**Aguinaldo de Diciembre 2019**" a los beneficiarios (Titular del pliego, funcionarios de confianza y personal directivo) se efectuó de la siguiente manera:

✓ **Abono inicial de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES):**

El día 20 de diciembre de 2019, la Unidad de Tesorería emitió los comprobantes de pago n.ºs 018454, 018455 y 018456 (**Apéndice n.º 46**); en los cuales consideran, como abono inicial de dicho beneficio, el giro a cuenta del importe de S/ 300,00 mediante la emisión de tres cheques⁶⁰, correspondientes a la cuenta corriente n.º 681-005420 del Banco de la Nación, cuya afectación se cargaría al Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN).

Sin embargo, el pago efectivo se realizó con recursos de la cuenta n.º 723-3000607675 del Banco Interbank para el abono a las cuentas individuales del alcalde, funcionarios de confianza y personal directivo; conforme se aprecia en los reportes "*Administración de Pagos – Pagos Procesados – Detalle del Pago*" del día 20 de diciembre de 2019, adjuntos a los comprobantes de pago n.ºs 018454 y 018455 (**Apéndice n.º 46**).

✓ **Abono de la diferencia del Aguinaldo de Diciembre:**

El día 23 de diciembre de 2019 se efectuó el abono de la diferencia⁶¹ del Aguinaldo de Diciembre a las cuentas individuales de los funcionarios de confianza y personal directivo a través de la cuenta corriente n.º 723-3000607675 del Banco Interbank, conforme se aprecia en los reportes "*Administración de Pagos – Pagos Procesados – Detalle del Pago*", adjuntos a los comprobantes de pago n.ºs 018688 y 018690 (**Apéndice n.º 46**), lo cual es concordante con el Estado de Cuenta Corriente del mes de diciembre de 2019 de la mencionada entidad bancaria.

Dicha acción se realizó de forma anticipada a la fecha de registro de las fases de compromiso y devengado del referido beneficio en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) de la Entidad, conforme se aprecia en las imágenes n.ºs 8 y 10, expuestas en párrafos previos. Posteriormente, la Unidad de Tesorería emitió los citados comprobantes de pago el día 27 de diciembre de 2019, con el fin de regularizar su registro en el SIAF-SP.

⁶⁰ Cheques n.ºs 13077798 (S/ 3 300,00); 13077799 (S/ 5 100,00) y 13077800 (S/ 300,00) del Banco de la Nación (**Apéndice n.º 50**). Es oportuno indicar que no se tuvo acceso al cheque n.º 13077800, debido a que no pudo ser ubicado en los archivos de custodia de cheques del Banco de la Nación – Agencia Tarma, sin embargo, se evidencia su cobro efectivo a través de los Estados Bancarios de Cuenta Corriente n.º 00681005420 de dicha entidad bancaria (**Apéndice n.º 48**), correspondientes al mes de diciembre de 2019.

⁶¹ El importe a pagar corresponde al monto señalado en las planillas de Aguinaldo de Navidad y se aplica el deductivo de S/ 300,00; abonado el 20 de diciembre de 2019.

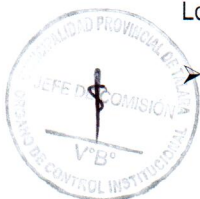
Resumiendo, se determina que, en el mes de diciembre de 2019, la Entidad otorgó al Titular del pliego, funcionarios de confianza y personal directivo, el "**Aguinaldo de Diciembre 2019**" al margen del marco normativo vigente, que asciende a la mitad de la remuneración mensual respectiva y sobre éste se ha calculado el monto por aporte del empleador a EsSalud. Con ello, se perjudicó económicamente al Estado por la suma de S/ 64 017,13; conforme se aprecia en el **Apéndice n.º 49**.

Además, en razón a sus funciones, intervino la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Milagros Miroslava Zapata Ramos, y la jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, Nelly del Pilar Chapa Carreño, quienes emitieron la respectiva conformidad de las planillas (**Apéndices n.ºs 43 y 44**) para cancelar en el mes de diciembre de 2019, un aguinaldo por un monto superior al fijado en la normativa vigente al Titular del pliego y a los funcionarios de la Entidad.

En tales hechos, se ha generado un perjuicio económico al Estado por la suma de S/ 64 017,13⁶²; los mencionados funcionarios han contravenido lo preceptuado en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú y en el artículo 40º y literal e) del artículo 44º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, cuyos textos refieren que los funcionarios del Estado no se encuentran comprendidos en los alcances de los derechos de sindicación y de negociación colectiva, respectivamente; así como lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y lo previsto en el artículo 3 del Decreto Supremo n.º 349-2019-EF, que contiene disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad.



Los hechos expuestos trasgreden la normativa siguiente:



Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993, vigente desde el 1 de enero de 1994.

CAPÍTULO IV DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

(...)

Artículo 42º. - *Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.*



Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada el 26 de mayo de 2003 y publicada el 28 de mayo de 2003.

TÍTULO PRELIMINAR

(...)

ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLITICAS Y PLANES NACIONALES

Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

(...)



⁶² El detalle de este importe otorgado en exceso aparece contenido en el **Apéndice n.º 49**.

- Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.

TÍTULO III: DEL RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL
(...)

CAPÍTULO VI: DERECHOS COLECTIVOS

Artículo 40. Derechos colectivos del servidor civil

Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.
(...)

Artículo 44. De la negociación colectiva

La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente:
(...)

- e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.
(...)

- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada el 6 de marzo de 1984 mediante Decreto Legislativo n.º 276, vigente desde el 25 de marzo de 1984.



TÍTULO II DEL SISTEMA ÚNICO DE REMUNERACIONES

CAPÍTULO IV DE LOS BENEFICIOS

Artículo 54. - Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:
(...)

- b) **Aguinaldos:** Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año.

- Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018.



CAPÍTULO II NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA
(...)

SUBCAPÍTULO II GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL
(...)

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 (...), perciben en el Año Fiscal 2019 los siguientes conceptos:

- a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).
b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).
(...)



- **Decreto Supremo n.º 002-2019-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad, publicado el 5 de enero de 2019.**

Artículo 3.- Financiamiento

3.1 Dispónese que la Bonificación por Escolaridad fijada en S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) por el literal b) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley n.º 30879, se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados para dicho fin en el presupuesto institucional de las entidades públicas, conforme a la citada Ley.

3.2 En el caso de los Gobiernos Locales, la Bonificación por Escolaridad es otorgada hasta el monto fijado en el literal b) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley n.º 30879 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, (...).

- **Decreto Supremo n.º 198-2019-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 28 de junio de 2019.**

Artículo 3. Financiamiento

3.1 Dispóngase que el Aguinaldo por Fiestas Patrias fijado en S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES) por el literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley n.º 30879 se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados en el presupuesto institucional de las entidades públicas.
(...)

3.3 En el caso de los Gobiernos Locales, el Aguinaldo por Fiestas Patrias es otorgado hasta por el monto fijado en el literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley n.º 30879 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, (...).



- **Decreto Supremo n.º 349-2019-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicado el 27 de noviembre de 2019.**

Artículo 3. Financiamiento

3.1 Dispóngase que el Aguinaldo por Navidad fijado hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES) por el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley n.º 30879, se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados en el presupuesto institucional de las entidades públicas.
(...)

3.3 En el caso de los Gobiernos Locales, el Aguinaldo por Navidad es otorgado hasta por el monto fijado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley n.º 30879 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, (...).



Los hechos expuestos han ocasionado un perjuicio económico total a la Entidad ascendente a la suma de **S/ 237 667,16 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 16/100 SOLES)**, conforme se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 6
Cálculo del perjuicio económico

Conceptos	Total (S/)
Pago de aguinaldos, bonificaciones y escolaridad al personal de planta que ocupa cargo de directivos o jefatura en el periodo 2019.	126 854,23
Pago de bonificaciones y escolaridad al alcalde y funcionarios de confianza en el periodo 2019.	110 812,93
TOTAL (S/)	237 667,16

Fuente: Comprobantes de pago del periodo 2019, documentos de pago y extractos bancarios.
Elaborado por: Comisión de Control.



Lo antes expuesto se originó debido al accionar de los funcionarios que integraron la Comisión Paritaria para la negociación colectiva para el año 2019, quienes extendieron el otorgamiento de beneficios económicos a favor del personal directivo de la Entidad, por concepto de bonificación de Escolaridad y aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad por montos que exceden el importe legal establecido, pese a estar normativamente excluidos de los beneficios sindicales; originando perjuicio económico ascendente a S/ 126 854,23.

Asimismo, por el accionar de los representantes de la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Administración y Finanzas, quienes efectuaron acciones de administración para efectivizar el pago de los beneficios a favor del Titular del pliego y los funcionarios de confianza de la Entidad, pese a que no fue materia de acuerdo en la negociación colectiva y a la prohibición constitucional citada, vulnerando la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y la normativa que regula el régimen laboral de los beneficiarios; hechos que han ocasionado perjuicio económico por el monto de S/ 110 812,93.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares



De las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad (**Apéndice n.º 1**), a quienes se les notificó el Pliego de Hechos, siete (7) han presentado sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados, conforme al **Apéndice n.º 51** del Informe de Control Específico.

Es de anotar que no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, los señores Dianita Katherine Saldaña Pereyra y Helbert Augusto Quispe Navarrete.



Asimismo, es oportuno mencionar que al señor Helbert Augusto Quispe Navarrete se le notificó el Pliego de Hechos mediante correo electrónico personal, a solicitud del administrado, para tomar conocimiento del contenido de dicho documento, conforme se aprecia en el **Apéndice n.º 51**. Posteriormente, el ex funcionario confirmó la recepción del mismo a través del aplicativo de mensajería instantánea WhatsApp, luego de varios intentos efectuados para obtener respuesta de confirmación mediante correo electrónico, tal como se muestra en el **Apéndice n.º 51**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos



La Comisión de Control ha efectuado la evaluación de los principales comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.º 51** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, según se detalla a continuación:



- 1) **Simón Alexander Vilchez Cerna**, identificado con DNI n.º 40396754, representante de la Entidad en la Comisión Paritaria⁶³, periodo de gestión de 6 de julio de 2018 a 18 de diciembre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.º 640-07-2018-MPT de 6 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 5**) y ratificado mediante Resolución de Alcaldía 1120-12-2018-MPT de 18 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 7**); cuyo Pliego de Hechos fue notificado mediante Cédula de Notificación n.º 01-2021-CG/OCI-SCE-MPT de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 51**) y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego notificado mediante carta n.º 003-2021/SAVC de 11 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 51**), recibida en la misma fecha, en diecisiete (17) folios.

⁶³ En su condición de gerente municipal, designado con Resolución de Alcaldía n.º 855-11-2017-MPT de 7 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 53**), ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.º 002-01-2018-MPT de 03 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 53**) y cesado en funciones a través de Resolución de Alcaldía 1140-12-2018-MPT de 27 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 53**), cuyo periodo de gestión fue de 7 de noviembre de 2017 a 31 de diciembre de 2018.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil; por cuanto, en su condición de representante de la Entidad en la Comisión Paritaria, acordó a través del documento "ACTA FINAL DE APROBACIÓN DE PLIEGO DE RECLAMOS DEL 2019, COMISIÓN PARITARIA - SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPAL SITRAMUNT TALARA" de 18 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 9**), extender los efectos de la negociación colectiva bajo los mismos alcances, montos y cláusulas contenidas en el pliego de reclamos del ejercicio fiscal 2018 (**Apéndice n.º 11**), cuyos beneficiarios incluyen al "personal de planta que ocupan cargos de directivo o de jefaturas", pese a que dicho personal se encuentra normativamente excluido de los alcances del derecho a la negociación colectiva. Lo antes señalado ocasionó un perjuicio al Estado por la suma de S/ 126 854,23⁶⁴.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; el artículo VIII de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, del 26 de mayo de 2003, referido a la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales; el artículo 40º y el literal e) del artículo 44º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, referente a derechos colectivos del servidor civil y de la negociación colectiva.

Además, vulneró el literal b) del artículo 54º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada el 6 de marzo de 1984 mediante Decreto Legislativo n.º 276, referido a los beneficios de los funcionarios y servidores públicos; el artículo 7º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018, referida a aguinaldos, gratificaciones y escolaridad.

El señor Simón Alexander Vilchez Cerna, en su calidad de representante de la Entidad en la Comisión Paritaria, incumplió las funciones previstas a través de los artículos 24 y 25 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad⁶⁵, referido a:

"(...)

Artículo 24. La Gerencia Municipal es el órgano de Alta Dirección de primer nivel organizacional, encargada de dirigir y conducir la gestión administrativa, financiera y operativa de la Municipalidad Provincial de Talara; (...).

Artículo 25. Son funciones de la Gerencia Municipal:

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades administrativas, financieras y operativas de la administración y los servicios municipales de los órganos de línea, apoyo y asesoramiento de la Municipalidad Provincial de Talara.

(...)"

Asimismo, ha incumplido las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional señalado en el numeral 4.3.1.2 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad⁶⁶, respecto a:

⁶⁴ El citado monto representa lo otorgado al personal directivo en exceso por los siguientes conceptos: Bonificación por Escolaridad (S/ 20 399,91), Aguinaldo de Fiestas Patrias (S/ 36 405,14), Bonificación de Aguinaldo de Fiestas Patrias (S/ 38 353,33) y Aguinaldo de Navidad (S/ 31 695,85).

⁶⁵ Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Talara, aprobado por Ordenanza Municipal 10-06-2011-MPT de 7 de junio de 2011 (**Apéndice n.º 54**).

⁶⁶ Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Talara, aprobado por Ordenanza Municipal 25-11-2013-MPT de 25 de noviembre de 2013 (**Apéndice n.º 55**).

“(...)

4.3.1.2 Funciones específicas:

a) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades administrativas, financieras y operativas de la administración y los servicios municipales de los órganos de línea, apoyo y asesoramiento de la Municipalidad Provincial de Talara.

(...)

p) Asegurar la aplicación de las normas emitidas por los entes rectores de los sistemas funcionales y administrativos nacionales, cuyos alcances incluyan a la Municipalidad Provincial de Talara.

(...)”

- 2) **Dianita Katherine Saldaña Pereyra**, identificada con DNI n.º 42536536, representante de la Entidad en la Comisión Paritaria⁶⁷, periodo de gestión de 6 de julio de 2018 a 18 de diciembre de 2018, designada con Resolución de Alcaldía n.º 640-07-2018-MPT de 6 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 5**) y ratificada mediante Resolución de Alcaldía 1120-12-2018-MPT de 18 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 7**); cuyo Pliego de Hechos fue notificado mediante Cédula de Notificación n.º 02-2021-CG/OCI-SCE-MPT de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 51**) y no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego notificado.

Al respecto, su participación persiste y configura presunta responsabilidad administrativa y civil; por cuanto, en su condición de representante de la Entidad en la Comisión Paritaria, acordó a través del documento “ACTA FINAL DE APROBACIÓN DE PLIEGO DE RECLAMOS DEL 2019, COMISIÓN PARITARIA - SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPAL SITRAMUNT TALARA” de 18 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 9**), extender los efectos de la negociación colectiva bajo los mismos alcances, montos y cláusulas contenidas en el pliego de reclamos del ejercicio fiscal 2018 (**Apéndice n.º 11**), cuyos beneficiarios incluyen al “personal de planta que ocupan cargos de directivo o de jefaturas”, pese a que dicho personal se encuentra normativamente excluido de los alcances del derecho a la negociación colectiva. Lo antes señalado ocasionó un perjuicio al Estado por la suma de S/ 126 854,23⁶⁸.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; el artículo VIII de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, del 26 de mayo de 2003, referido a la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales; el artículo 40º y el literal e) del artículo 44º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, referente a derechos colectivos del servidor civil y de la negociación colectiva.

Además, vulneró el literal b) del artículo 54º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada el 6 de marzo de 1984 mediante Decreto Legislativo n.º 276, referido a los beneficios de los funcionarios y servidores públicos; el artículo 7º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018, referida a aguinaldos, gratificaciones y escolaridad.

La señora Dianita Katherine Saldaña Pereyra, en su calidad de representante de la Entidad en la Comisión Paritaria, incumplió las funciones previstas a través del artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad (**Apéndice n.º 54**), referido a:

⁶⁷ En su condición de jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, designada con Resolución de Alcaldía n.º 857-11-2017-MPT de 7 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 56**), ratificada mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-01-2018-MPT de 03 de enero del 2018 (**Apéndice n.º 56**) y cesada en funciones a través de Resolución de Alcaldía 1137-12-2018-MPT de 26 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 56**), cuyo periodo de gestión fue de 7 de noviembre de 2017 a 26 de diciembre de 2018.

⁶⁸ El citado monto representa lo otorgado al personal directivo en exceso por los siguientes conceptos: Bonificación por Escolaridad (S/ 20 399,91), Aguinaldo de Fiestas Patrias (S/ 36 405,14), Bonificación de Aguinaldo de Fiestas Patrias (S/ 38 353,33) y Aguinaldo de Navidad (S/ 31 695,85).

(...)

Artículo 43. La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento de segundo nivel organizacional que depende de la Gerencia Municipal, encargada de asegurar los actos administrativos de la Municipalidad Provincial de Talara se ajusten a Ley, mediante la adecuada interpretación, asesoramiento, difusión y opinión sobre asuntos legales que afecten a la institución.

(...)"

- 3) **Danitza Fabiola Vega Medina**, identificada con DNI n.º 43671160, representante de la Entidad en la Comisión Paritaria⁶⁹, periodo de gestión de 18 de diciembre de 2018 a 18 de diciembre de 2018, designada con Resolución de Alcaldía 1120-12-2018-MPT de 18 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 7**); cuyo Pliego de Hechos fue notificado mediante Cédula de Notificación n.º 03-2021-CG/OCI-SCE-MPT de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 51**) y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego notificado mediante documento s/n de 17 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 51**), recibido en la misma fecha, en cuatro (4) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil; por cuanto, en su condición de representante de la Entidad en la Comisión Paritaria, acordó a través del documento "ACTA FINAL DE APROBACIÓN DE PLIEGO DE RECLAMOS DEL 2019, COMISIÓN PARITARIA - SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPAL SITRAMUNT TALARA" de 18 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 9**), extender los efectos de la negociación colectiva bajo los mismos alcances, montos y cláusulas contenidas en el pliego de reclamos del ejercicio fiscal 2018 (**Apéndice n.º 11**), cuyos beneficiarios incluyen al "personal de planta que ocupan cargos de directivo o de jefaturas", pese a que dicho personal se encuentra normativamente excluido de los alcances del derecho a la negociación colectiva. Lo antes señalado ocasionó un perjuicio al Estado por la suma de S/ 126 854,23⁷⁰.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; el artículo VIII de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, del 26 de mayo de 2003, referido la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales; el artículo 40º y el literal e) del artículo 44º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, referente a derechos colectivos del servidor civil y de la negociación colectiva.

Además, vulneró el literal b) del artículo 54º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada el 6 de marzo de 1984 mediante Decreto Legislativo n.º 276, referido a los beneficios de los funcionarios y servidores públicos; el artículo 7º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018, referida a aguinaldos, gratificaciones y escolaridad.

La señora Danitza Fabiola Vega Medina, en su calidad de representante de la Entidad en la Comisión Paritaria, incumplió las funciones previstas a través del artículo 57 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad (**Apéndice n.º 54**), referido a:

⁶⁹ En su condición de jefa de la Unidad de Recursos Humanos, designada a través de Resolución de Alcaldía 1049-11-2018-MPT de 23 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 57**) y cesada en funciones mediante Resolución de Alcaldía 1158-12-2018-MPT de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 57**), cuyo periodo de gestión fue de 26 de noviembre de 2018 a 31 de diciembre de 2018.

⁷⁰ El citado monto representa lo otorgado al personal directivo en exceso por los siguientes conceptos: Bonificación por Escolaridad (S/ 20 399,91), Aguinaldo de Fiestas Patrias (S/ 36 405,14), Bonificación de Aguinaldo de Fiestas Patrias (S/ 38 353,33) y Aguinaldo de Navidad (S/ 31 695,85).

(...)

Artículo 57. La Unidad de Recursos Humanos es el área de apoyo de tercer nivel organizacional que depende jerárquicamente de la Oficina de Administración y Finanzas, (...), se encarga de aplicar las normas que emita el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

(...)"

Asimismo, ha incumplido las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional señalado en el numeral 13.3.1.2 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad (**Apéndice n.º 55**), respecto a:

(...)

13.3.1.2 Funciones específicas:

(...)

e) Asesorar en aspectos de su especialidad.

(...)"



Helbert Augusto Quispe Navarrete, identificado con DNI n.º 18897974, representante de la Entidad en la Comisión Paritaria⁷¹, periodo de gestión de 6 de julio de 2018 a 18 de diciembre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.º 640-07-2018-MPT de 6 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 5**) y ratificado mediante Resolución de Alcaldía 1120-12-2018-MPT de 18 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 7**); cuyo Pliego de Hechos fue notificado mediante Cédula de Notificación n.º 04-2021-CG/OCI-SCE-MPT de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 51**) y no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego notificado.



Su participación en los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil; por cuanto, en su condición de representante de la Entidad en la Comisión Paritaria, acordó a través del documento "ACTA FINAL DE APROBACIÓN DE PLIEGO DE RECLAMOS DEL 2019, COMISIÓN PARITARIA - SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPAL SITRAMUNT TALARA" de 18 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 9**), extender los efectos de la negociación colectiva bajo los mismos alcances, montos y cláusulas contenidas en el pliego de reclamos del ejercicio fiscal 2018 (**Apéndice n.º 11**), cuyos beneficiarios incluyen al "personal de planta que ocupan cargos de directivo o de jefaturas", pese a que dicho personal se encuentra normativamente excluido de los alcances del derecho a la negociación colectiva. Lo antes señalado ocasionó un perjuicio al Estado por la suma de S/ 126 854,23⁷².



Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; el artículo VIII de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, del 26 de mayo de 2003, referido la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales; el artículo 40º y el literal e) del artículo 44º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, referente a derechos colectivos del servidor civil y de la negociación colectiva.



Además, vulneró el literal b) del artículo 54º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada el 6 de marzo de 1984 mediante Decreto Legislativo n.º 276, referido a los beneficios de los funcionarios y servidores públicos; el artículo 7º de la Ley

⁷¹ En su condición de jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, designado a través de Resolución de Alcaldía n.º 175-3-2018-MPT de 5 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 58**) y cesado en funciones mediante Resolución de Alcaldía 1173-12-2018-MPT de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 58**), cuyo periodo de gestión fue de 5 de marzo de 2018 a 31 de diciembre de 2018.

⁷² El citado monto representa lo otorgado al personal directivo en exceso por los siguientes conceptos: Bonificación por Escolaridad (S/ 20 399,91), Aguinaldo de Fiestas Patrias (S/ 36 405,14), Bonificación de Aguinaldo de Fiestas Patrias (S/ 38 353,33) y Aguinaldo de Navidad (S/ 31 695,85).

n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018, referida a aguinaldos, gratificaciones y escolaridad.

El señor Helbert Augusto Quispe Navarrete, en su calidad de representante de la Entidad en la Comisión Paritaria, incumplió las funciones previstas a través de los artículos 45 y 46 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad (**Apéndice n.º 54**), referido a:

"(...)

Artículo 45. *La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento de segundo nivel organizacional que depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal, encargada de conducir los procesos de planeamiento estratégico, presupuesto, (...).*

Artículo 46. *Son funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto:*
(...)

g) *Conducir el proceso presupuestario institucional y aplicar la normatividad emitida por los entes rectores del Sistema Nacional de Presupuesto y Sistema Nacional de Endeudamiento.*
(...)"

Asimismo, ha incumplido las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional señalado en el numeral 8.3.1.2 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad (**Apéndice n.º 55**), respecto a:

"(...)

8.3.1.2 Funciones específicas:
(...)

g) *Conducir el proceso presupuestario institucional y aplicar la normatividad emitida por los entes rectores de Sistema Nacional de Presupuesto y Sistema Nacional de Endeudamiento.*
(...)"

- 5) **Yesenia Jacqueline Rivera Gil**, identificada con DNI n.º 41028212, representante de la Entidad en la Comisión Paritaria⁷³, periodo de gestión de 6 de julio de 2018 a 18 de diciembre de 2018, designada con Resolución de Alcaldía n.º 640-07-2018-MPT de 6 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 5**) y ratificada mediante Resolución de Alcaldía 1120-12-2018-MPT de 18 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 7**); cuyo Pliego de Hechos fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.º 05-2021-CG/OCI-SCE-MPT de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 51**) y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego notificado mediante carta n.º 001-2021-YJRG de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 51**), recibida el 13 de agosto de 2021, en diez (10) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil; por cuanto, en su condición de representante de la Entidad en la Comisión Paritaria, acordó a través del documento "ACTA FINAL DE APROBACIÓN DE PLIEGO DE RECLAMOS DEL 2019, COMISIÓN PARITARIA - SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPAL SITRAMUNT TALARA" de 18 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 9**), extender los efectos de la negociación colectiva bajo los mismos alcances, montos y cláusulas contenidas en el pliego de reclamos del ejercicio fiscal 2018 (**Apéndice n.º 11**), cuyos beneficiarios incluyen al "personal de planta que ocupan cargos de directivo o de jefaturas", pese a que dicho personal se encuentra

⁷³ En su condición de jefa de la Unidad de Tesorería, designada a través de Resolución de Alcaldía n.º 406-5-2018-MPT de 17 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 59**) y cesada en funciones mediante Resolución de Alcaldía 1160-12-2018-MPT de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 59**), cuyo periodo de gestión fue de 17 de mayo de 2018 a 31 de diciembre de 2018.

normativamente excluido de los alcances del derecho a la negociación colectiva. Lo antes señalado ocasionó un perjuicio al Estado por la suma de S/ 126 854,23⁷⁴.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; el artículo VIII de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, del 26 de mayo de 2003, referido la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales; el artículo 40° y el literal e) del artículo 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, referente a derechos colectivos del servidor civil y de la negociación colectiva.

Además, vulneró el literal b) del artículo 54° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada el 6 de marzo de 1984 mediante Decreto Legislativo n.° 276, referido a los beneficios de los funcionarios y servidores públicos; el artículo 7° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018, referida a aguinaldos, gratificaciones y escolaridad.

La señora Yesenia Jacqueline Rivera Gil, en su calidad de representante de la Entidad en la Comisión Paritaria, incumplió las funciones previstas a través de los artículos 61 y 62 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad (**Apéndice n.° 54**), referido a:

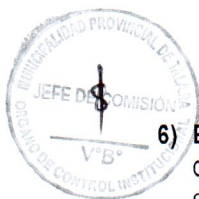


"(...)

Artículo 61. *La Unidad de Tesorería es el área de apoyo de tercer nivel organizacional que depende jerárquicamente de la Oficina de Administración y Finanzas encargado de conducir los procesos de captación de ingresos y la ejecución de gastos y de aplicar las normas emitidas por el ente rector del Sistema Nacional de Tesorería.*

Artículo 62. *Son funciones de la Unidad de Tesorería:*

a) Programar, ejecutar y controlar las acciones propias del sistema de tesorería.
(...)"



6) Ernesto William Coronado Saavedra, identificado con DNI n.° 03824094, en su condición de jefe de la Unidad de Recursos Humanos⁷⁵, periodo de gestión de 10 de enero de 2019 a 4 de marzo de 2019, designado con Resolución de Alcaldía 61-01-2019-MPT de 10 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 60**); cuyo Pliego de Hechos fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 06-2021-CG/OCI-SCE-MPT de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 51**) y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 51**), recibido el 13 de agosto de 2021, en trece (13) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil; por cuanto, en su condición de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, dispuso la formulación y posterior suscripción de la planilla denominada "**BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD 2018 QUE SE OTORGA A LOS FUNCIONARIOS SEGÚN: MEMORANDO N° 107-02-2019-URH-MPT (13-02-2019)**" (**Apéndice n.° 22**); proyectada para otorgar al Titular del pliego y funcionarios de confianza, una Bonificación por Escolaridad al margen de lo establecido en el Decreto Supremo n.° 002-2019-EF, que establecía el monto para tal fin; aun cuando contó con el informe n.° 087-02-2019-OAJ-MPT de 1 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 16**), emitido por la



⁷⁴ El citado monto representa lo otorgado al personal directivo en exceso por los siguientes conceptos: Bonificación por Escolaridad (S/ 20 399,91), Aguinaldo de Fiestas Patrias (S/ 36 405,14), Bonificación de Aguinaldo de Fiestas Patrias (S/ 38 353,33) y Aguinaldo de Navidad (S/ 31 695,85).

⁷⁵ Dicho cargo lo ejerció en la Entidad hasta su cese en funciones, señalado mediante Resolución de Alcaldía 251-3-2019-MPT de 4 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 60**).

Oficina de Asesoría Jurídica, el cual precisaba que la asignación de dicho beneficio se efectúe en el marco del precitado Decreto Supremo.

Su accionar ocasionó perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 13 885,04; correspondiente al pago en exceso efectuado de la Bonificación por Escolaridad al alcalde y funcionarios de confianza en el año 2019.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; el artículo VIII de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, del 26 de mayo de 2003, referido la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales; el artículo 40° y el literal e) del artículo 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, referente a derechos colectivos del servidor civil y de la negociación colectiva.

Además, vulneró el literal b) del artículo 54° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada el 6 de marzo de 1984 mediante Decreto Legislativo n.° 276, referido a los beneficios de los funcionarios y servidores públicos; el artículo 7° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018, referida a aguinaldos, gratificaciones y escolaridad; y los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 002-2019-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad, publicado el 5 de enero de 2019.

El señor Ernesto William Coronado Saavedra, en su calidad de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, incumplió las funciones previstas a través de los artículos 57 y 58 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad (**Apéndice n.° 54**), referido a:

"(...)

Artículo 57. *La Unidad de Recursos Humanos es el área de apoyo de tercer nivel organizacional, que depende jerárquicamente de la Oficina de Administración y Finanzas, encargada de ejecutar los procesos técnicos de personal y el proceso de desarrollo de recursos humanos, asimismo, se encarga de aplicar las normas que emita el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.*

Artículo 58. *Son funciones de la Unidad de Recursos Humana:*

(...)

g) *Ejecutar el proceso de emisión de planillas de pago.*

(...)"

Asimismo, ha incumplido las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional señalado en el numeral 13.3.1.2 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad (**Apéndice n.° 55**), respecto a:

"13.3.1.2 Funciones específicas:

(...)

b) *Ejecutar y dirigir los procesos técnicos y actividades de Escalafón y Control, Remuneraciones y Liquidaciones, Capacitación y de Bienestar Social.*

(...)"

7) **Nelly del Pilar Chapa Carreño**, identificada con DNI n.° 44351324, en su condición de jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, periodo de gestión de 1 de enero de 2019 a la actualidad, designada con Resolución de Alcaldía n.° 10-01-2019-MPT de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 61**); cuyo Pliego de Hechos fue notificado mediante Cédula de Notificación

n.º 07-2021-CG/OCI-SCE-MPT de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 51**) y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 51**), recibido en la misma fecha, en seis (6) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil; por cuanto, en su condición de jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, efectuó el trámite de la planilla denominada "**BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD 2018 QUE SE OTORGA A LOS FUNCIONARIOS SEGÚN: MEMORANDO N.º 107-02-2019-URH-MPT (13-02-2019)**" (**Apéndice n.º 22**), proyectada para otorgar al Titular del pliego y funcionarios de confianza, una Bonificación por Escolaridad por importe ascendente a la mitad de la remuneración mensual o el monto proporcional a los meses laborados, según sea el caso, derivándola a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para la emisión de la certificación presupuestal, pese a las restricciones normativas presupuestales vigentes.

Luego, autorizó pagar al Titular del pliego y funcionarios de confianza, una Bonificación por Escolaridad por monto superior al fijado en la normativa; asimismo, suscribió, como responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, los cheques girados para efectivizar el pago por el referido concepto



De otro lado, tramitó el documento "*Planilla de Aguinaldo Fiestas Patrias 2019 – Alcalde y Gerentes*" (**Apéndice n.º 32**), proyectada para otorgar al Titular del pliego y funcionarios de confianza, un aguinaldo por Fiestas Patrias por el monto equivalente a la mitad de la remuneración mensual percibida por cada beneficiario, y sobre este importe, el aporte del empleador a EsSalud; remitiendo dicha planilla a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para la emisión de la certificación presupuestal.



Además, tramitó la planilla denominada "**BONIFICACIÓN AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS QUE SE OTORGA A LOS FUNCIONARIOS SEGÚN PACTO COLECTIVO AÑO 2019 Y APROBADA CON R.A. N.º 1167-12-2018-MPT (28-12-2018)**" (**Apéndice n.º 40**); proyectada para otorgar a los funcionarios de confianza, una bonificación por Fiestas Patrias derivada de acuerdo de negociación colectiva, la cual es adicional al importe de aguinaldo indicado anteriormente; remitiendo dicha planilla a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para la emisión de la certificación presupuestal.

Asimismo, autorizó pagar al Titular del pliego y funcionarios de confianza un aguinaldo por Fiestas Patrias por monto superior al establecido en la normativa, así como una bonificación por Fiestas Patrias no contemplada en la normativa y originada en acuerdo de negociación colectiva.



Adicional a esto, tramitó el documento "*Planilla de Aguinaldo Diciembre 2019 – Alcalde y Gerentes*" (**Apéndice n.º 43**), proyectada para otorgar al Titular del pliego y funcionarios de confianza, un aguinaldo por Navidad por el equivalente a la mitad de la remuneración mensual percibida por cada beneficiario, y sobre este importe, el aporte del empleador a EsSalud; remitiendo dicha planilla a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para la emisión de la certificación presupuestal. Finalmente, autorizó pagar al Titular del pliego y funcionarios de confianza, un aguinaldo por Navidad por monto superior al establecido en la normativa.



Su accionar ocasionó que la Entidad erogase fondos públicos para el otorgamiento al Titular del pliego y funcionarios de confianza de los conceptos "*Bonificación por Escolaridad*", "*Aguinaldo de Fiestas Patrias 2019*" y "*Aguinaldo de Diciembre 2019*", por importes superiores a los fijados en la normativa en cada caso; así como el concepto "*Bonificación Aguinaldo de Fiestas Patrias*", no

contemplada en la normativa, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 110 812,93⁷⁶.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; el artículo VIII de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, del 26 de mayo de 2003, referido a la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales; el artículo 40° y literal e) del artículo 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, referente a derechos colectivos del servidor civil y de la negociación colectiva.

Además, vulneró el literal b) del artículo 54° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada el 6 de marzo de 1984 mediante Decreto Legislativo n.° 276, referido a los beneficios de los funcionarios y servidores públicos; el artículo 7° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018, referida a aguinaldos, gratificaciones y escolaridad.

También, se transgredió lo expuesto en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 002-2019-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad, publicado el 5 de enero de 2019; los numerales 3.1 y 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 198-2019-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 28 de junio de 2019; y los numerales 3.1 y 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 349-2019-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicado el 27 de noviembre de 2019.

La señora Nelly del Pilar Chapa Carreño, en su calidad de jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, incumplió las funciones previstas a través de los artículos 54 y 55 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad (**Apéndice n.° 54**), referido a:

"(...)

Artículo 54. *La Oficina de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo de segundo nivel organizacional que depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal, encargada de conducir los sistemas administrativos que regulan la utilización de los recursos de la municipalidad y supervisar la aplicación de las normas que emitan los entes rectores del Sistema Nacional de Contabilidad, Sistema Nacional de Tesorería, (...).*

Artículo 55. *Son funciones de la Oficina de Administración y Finanzas:*
(...)

c) *Supervisar el cumplimiento de la normatividad que corresponde a cada sistema administrativo.*

d) *Supervisar el cumplimiento de las normas en materia de austeridad y racionalidad en el gasto.*

(...)

k) *Planificar, organizar y optimizar la administración financiera municipal.*

l) *Evaluar la gestión económica y financiera de la Municipalidad.*

(...)"

⁷⁶ El monto determinado corresponde a la suma de los montos otorgados en exceso al Titular del pliego y funcionarios de confianza: Bonificación por Escolaridad (S/ 13 885,04); Aguinaldo de Fiestas Patrias (S/ 32 318,28); Bonificación de Aguinaldo de Fiestas Patrias (S/ 32 288,33) y Aguinaldo de Navidad (S/ 32 321,28).

Asimismo, ha incumplido las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional señalado en el numeral 12.3.1.2 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad (**Apéndice n.º 55**), respecto a:

"(...)

12.3.1.2 Funciones específicas:

(...)

b) Planificar, organizar, coordinar y controlar las acciones propias de los procesos técnicos de los sistemas administrativos desarrollados por las Unidades de Contabilidad, Tesorería, Logística, Recursos Humanos y Operaciones.

c) Supervisar el cumplimiento de la normatividad que corresponde a cada sistema administrativo.

(...)

i) Supervisar el cumplimiento de las normas en materia de austeridad y racionalidad del gasto.

(...)

q) Planificar, organizar y optimizar la administración financiera municipal.

r) Evaluar la gestión económica y financiera de la Municipalidad.

(...)

v) Controlar los pagos a proveedores, remuneraciones, tributos, devolución al contribuyente y otros.

(...)"



- 8) **Víctor Raúl Ramírez Montero**, identificado con DNI n.º 80398843, en su condición de encargado de la Unidad de Recursos Humanos⁷⁷, periodo de gestión de 30 de abril de 2019 a 24 de julio de 2019, acreditado con Resolución de Alcaldía n.º 421-4-2019-MPT de 30 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 62**); cuyo Pliego de Hechos fue notificado mediante Cédula de Notificación n.º 10-2021-CG/OCI-SCE-MPT de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 51**) y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 11 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 51**), recibido el 16 de agosto de 2021, en nueve (9) folios.



Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil; por cuanto, en su condición de encargado de la Unidad de Recursos Humanos, suscribió el documento "*Planilla de Aguinaldo Fiestas Patrias 2019 – Alcalde y Gerentes*" (**Apéndice n.º 32**); proyectada para otorgar al Titular del pliego y funcionarios de confianza, un aguinaldo por Fiestas Patrias por el equivalente a la mitad de la remuneración mensual percibida por cada beneficiario, y sobre este importe, el aporte del empleador a EsSalud, el mismo que supera el monto máximo autorizado en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.



Además, suscribió la planilla denominada "*BONIFICACIÓN AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS QUE SE OTORGA A LOS FUNCIONARIOS SEGÚN PACTO COLECTIVO AÑO 2019 Y APROBADA CON R.A. N.º 1167-12-2018-MPT (28-12-2018)*" (**Apéndice n.º 40**); proyectada con el objeto de pagar a los funcionarios de confianza, una bonificación por Fiestas Patrias no contemplada en la normativa, la cual es otorgada de manera adicional al aguinaldo señalado en el punto precedente.



Su accionar ocasionó perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 64 606,61⁷⁸; correspondiente al pago en exceso efectuado del Aguinaldo de Fiestas Patrias y la Bonificación de Aguinaldo de Fiestas Patrias al alcalde y funcionarios de confianza en el año 2019.

⁷⁷ Dicha encargatura lo ejerció en la Entidad hasta que fue dejada sin efecto mediante Resolución de Alcaldía n.º 653-7-2019-MPT de 25 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 62**).

⁷⁸ El monto determinado corresponde a la suma de los montos otorgados en exceso al Titular del pliego y funcionarios de confianza: Aguinaldo de Fiestas Patrias (S/ 32 318,28) y Bonificación de Aguinaldo de Fiestas Patrias (S/ 32 288,33).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; el artículo VIII de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, del 26 de mayo de 2003, referido a la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales; artículo 40° y literal e) del artículo 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, referente a derechos colectivos del servidor civil y de la negociación colectiva.

Además, vulneró el literal b) del artículo 54° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada el 6 de marzo de 1984 mediante Decreto Legislativo n.° 276, referido a los beneficios de los funcionarios y servidores públicos; el artículo 7° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018, referida a aguinaldos, gratificaciones y escolaridad; y los numerales 3.1 y 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 198-2019-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 28 de junio de 2019.

El señor Víctor Raúl Ramírez Montero, en su calidad de encargado de la Unidad de Recursos Humanos, incumplió las funciones previstas a través de los artículos 57 y 58 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad (**Apéndice n.° 54**), referido a:

(...)

Artículo 57. *La Unidad de Recursos Humanos es el área de apoyo de tercer nivel organizacional, que depende jerárquicamente de la Oficina de Administración y Finanzas, encargada de ejecutar los procesos técnicos de personal y el proceso de desarrollo de recursos humanos, asimismo, se encarga de aplicar las normas que emita el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.*

Artículo 58. *Son funciones de la Unidad de Recursos Humana:*
(...)

g) Ejecutar el proceso de emisión de planillas de pago.
(...)"

Asimismo, ha incumplido las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional señalado en el numeral 13.3.1.2 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad (**Apéndice n.° 55**), respecto a:

"13.3.1.2 Funciones específicas:

(...)

b) Ejecutar y dirigir los procesos técnicos y actividades de Escalafón y Control, Remuneraciones y Liquidaciones, Capacitación y de Bienestar Social.

(...)"

- 9) **Milagros Miroslava Zapata Ramos**, identificada con DNI n.° 02898691, en su calidad de jefa de la Unidad de Recursos Humanos⁷⁹, periodo de gestión de 29 de octubre de 2019 a 7 de enero de 2020, designada con Resolución de Alcaldía n.° 815-10-2019-MPT de 28 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 63**); cuyo Pliego de Hechos fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 11-2021-CG/OCI-SCE-MPT de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 51**) y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 51**), recibido en la misma fecha, en siete (7) folios.

⁷⁹ Dicho cargo lo ejerció en la Entidad hasta su cese en funciones, señalado mediante Resolución de Alcaldía 08-01-2020-MPT de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 63**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil; por cuanto, en su condición de jefa de la Unidad de Recursos Humanos, suscribió el documento "Planilla de Aguinaldo Diciembre 2019 – Alcalde y Gerentes" (**Apéndice n.º 43**); proyectada para otorgar al Titular del pliego y funcionarios de confianza, un aguinaldo por Navidad por el equivalente a la mitad de la remuneración mensual percibida por cada beneficiario, y sobre este importe, el aporte del empleador a EsSalud, el mismo que supera el monto máximo autorizado en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. Su accionar ocasionó perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 32 321,28.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; el artículo VIII de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, del 26 de mayo de 2003, referido a la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales; el artículo 40º y literal e) del artículo 44º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, referente a derechos colectivos del servidor civil y de la negociación colectiva.

Además, vulneró el literal b) del artículo 54º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada el 6 de marzo de 1984 mediante Decreto Legislativo n.º 276, referido a los beneficios de los funcionarios y servidores públicos; el artículo 7º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018, referida a aguinaldos, gratificaciones y escolaridad; y los numerales 3.1 y 3.3 del artículo 3º del Decreto Supremo n.º 349-2019-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicado el 27 de noviembre de 2019.

La señora Milagros Miroslava Zapata Ramos, en su calidad de jefa de la Unidad de Recursos Humanos, incumplió las funciones previstas a través de los artículos 57 y 58 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad (**Apéndice n.º 54**), referido a:

"(...)

Artículo 57. *La Unidad de Recursos Humanos es el área de apoyo de tercer nivel organizacional, que depende jerárquicamente de la Oficina de Administración y Finanzas, encargada de ejecutar los procesos técnicos de personal y el proceso de desarrollo de recursos humanos, asimismo, se encarga de aplicar las normas que emita el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.*

Artículo 58. *Son funciones de la Unidad de Recursos Humana:*
(...)

g) *Ejecutar el proceso de emisión de planillas de pago.*
(...)"

Asimismo, ha incumplido las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional señalado en el numeral 13.3.1.2 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad (**Apéndice n.º 55**), respecto a:

"13.3.1.2 Funciones específicas:

(...)

b) *Ejecutar y dirigir los procesos técnicos y actividades de Escalafón y Control, Remuneraciones y Liquidaciones, Capacitación y de Bienestar Social.*

(...)"

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"LA ENTIDAD APROBÓ, AUTORIZÓ Y PAGÓ; AGUINALDOS Y BONIFICACIONES A FAVOR DEL TITULAR DEL PLIEGO, FUNCIONARIOS DE CONFIANZA Y PERSONAL DIRECTIVO AL MARGEN DE LA NORMATIVA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 237 667,16 EN EL EJERCICIO 2019"*; están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"LA ENTIDAD APROBÓ, AUTORIZÓ Y PAGÓ; AGUINALDOS Y BONIFICACIONES A FAVOR DEL TITULAR DEL PLIEGO, FUNCIONARIOS DE CONFIANZA Y PERSONAL DIRECTIVO AL MARGEN DE LA NORMATIVA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 237 667,16 EN EL EJERCICIO 2019"*; están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Talara, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad, se advierte que en el año 2018, el gerente municipal, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos y la jefa de la Unidad de Tesorería, en su calidad de representantes de la Entidad en la Comisión Paritaria, conformada para atender el pliego de reclamos del Sindicato de Trabajadores Empleados Municipales de Talara – SITRAMUNT, para el ejercicio fiscal 2019; aprobaron acuerdos bajo los mismos alcances, montos y cláusulas contenidos en el pliego de reclamos del ejercicio 2018, entre los cuales están los referidos a la ratificación del otorgamiento de bonificaciones correspondientes a Escolaridad y aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad, incluyendo como beneficiarios al personal de planta que ocupaban cargos de directivo o jefaturas en la Entidad, por montos que exceden el importe legal establecido. No obstante, la Entidad aprobó dicho acuerdo a través de la Resolución de Alcaldía 1167-12-2018-MPT de 28 de diciembre de 2018, suscrita por la Titular del pliego y contando con el visto bueno de la jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica.

A partir de los hechos expuestos, es que, en el año 2019, la Entidad erogó fondos públicos para el pago de los beneficios económicos derivados de la negociación colectiva, los cuales se hicieron extensivos no solo al personal directivo, sino también al Titular del pliego y funcionarios de confianza; quienes percibieron los conceptos de Bonificación por Escolaridad y aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad, por importes superiores a los fijados en la normativa vigente.

Lo antes detallado trasgrede lo dispuesto en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993, vigente desde el 1 de enero de 1994. Asimismo, se inobservó el artículo VIII de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada el 26 de mayo de 2003 y publicada el 28 de mayo de 2003. Además, el artículo 40º y literal e) del artículo 44º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.

De forma similar, no se consideró lo prescrito en el artículo 54° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada el 6 de marzo de 1984 mediante Decreto Legislativo n.º 276, vigente desde el 25 de marzo de 1984. En este orden, también se inobservó el artículo 7° de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018.

Asimismo, se ha contravenido los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo n.º 002-2019-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad, publicado el 5 de enero de 2019. También se trasgredió lo expuesto en los numerales 3.1 y 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo n.º 198-2019-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 28 de junio de 2019. Finalmente, se inobservó los numerales 3.1 y 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo n.º 349-2019-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicado el 27 de noviembre de 2019.

La situación expuesta ha generado que, en el ejercicio fiscal 2019, se ocasione un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 237 667,16.

Lo antes expuesto se originó debido al accionar de los funcionarios que integraron la Comisión Paritaria para la negociación colectiva para el año 2019, quienes extendieron el otorgamiento de beneficios económicos a favor del personal directivo de la Entidad, por concepto de Bonificación por Escolaridad y aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad por montos que exceden el importe legal establecido, pese a estar normativamente excluidos de los beneficios sindicales, generando perjuicio económico por el monto de S/ 126 854.23.

Asimismo, por el accionar de los representantes de la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Administración y Finanzas, quienes efectuaron acciones de administración para efectivizar el pago de los beneficios a favor del Titular del pliego y los funcionarios de confianza de la Entidad, pese a que no fue materia de acuerdo en la negociación colectiva y a la prohibición constitucional citada, vulnerando la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y la normativa que regula el régimen laboral de los beneficiarios, ocasionando perjuicio económico por el monto de S/ 110 812.93.

(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tarma:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Tarma comprendidos en los hechos irregulares: *"LA ENTIDAD APROBÓ, AUTORIZÓ Y PAGÓ; AGUINALDOS Y BONIFICACIONES A FAVOR DEL TITULAR DEL PLIEGO, FUNCIONARIOS DE CONFIANZA Y PERSONAL DIRECTIVO AL MARGEN DE LA NORMATIVA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 237 667,16 EN EL EJERCICIO 2019"* del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión única)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada del informe n.º 111-06-2017-GM-MPT de 27 de junio de 2018, suscrito por Alexander Vilchez Cerna, gerente municipal, con el cual se realizó propuesta de los representantes de la Entidad y del SITRAMUNT para la conformación de la Comisión Paritaria para dar inicio a la negociación colectiva para el año 2019.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 640-07-2018-MPT de 6 de julio de 2018, que resolvió nombrar a la Comisión Paritaria que tuvieron a cargo el pliego de reclamos del SITRAMUNT para el ejercicio 2019.
-  Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada del informe n.º 979-A-12-2018-URH-MPT de 18 de diciembre de 2018, suscrito por Danitza Fabiola Vega Medina, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, con el cual solicitó la modificación de la Resolución de Alcaldía n.º 640-07-2018-MPT, luego de haber asumido la jefatura de la citada Unidad.
-  Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía 1120-12-2018-MPT de 18 de diciembre de 2018, que resolvió modificar el artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.º 640-07-2018-MPT, que designó la Comisión Paritaria 2019.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal 16-11-2011-MPT de 25 de noviembre de 2011, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Entidad.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada del documento "ACTA FINAL DE APROBACIÓN DE PLIEGO DE RECLAMOS DEL 2019, COMISIÓN PARITARIA - SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPAL SITRAMUNT TALARA" de 18 de diciembre de 2018.
-  Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía 1167-12-2018-MPT de 28 de diciembre de 2018, que resolvió aprobar el Acta de Negociación Pacto Colectivo, Ejercicio Fiscal 2019.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 993-11-2017-MPT de 30 de noviembre de 2017, que resolvió aprobar el Acta de Negociación Pacto Colectivo, Ejercicio Fiscal 2018, e incluye el documento "ACTA FINAL DE REUNIÓN DE COMISIÓN PARITARIA 2018 SINDICATO DE TRABAJADORES EMPLEADOS MUNICIPALES - SITRAMUNT" de 24 de noviembre de 2017.
-  Apéndice n.º 12: Relación de cargos de confianza y cargos directivos de la Entidad.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 849-12-2016-MPT de 30 de diciembre de 2016, que resolvió aprobar el Acta de Negociación Pacto Colectivo, Ejercicio Fiscal 2017, e incluye el documento "ACTA ÚNICA DE RECLAMOS 2017" de la misma fecha.

- Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 429-06-2015-MPT de 10 de junio de 2015, que resolvió aprobar las Actas de Negociación Pacto Colectivo, Ejercicio Fiscal 2016, e incluye el documento "ACTA DE 4TA REUNIÓN DE COMISIÓN PARITARIA 2016" de la misma fecha.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada del informe n.º 57-01-2019-URRHH-MPT de 30 de enero de 2019, suscrito por Ernesto William Coronado Saavedra, jefe de la Unidad de Recursos Humanos.
- Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada del informe n.º 087-02-2019-OAJ-MPT de 1 de febrero de 2019, suscrito por Patricia Lavalle Mauricio, asesora legal, y Carlos Andrés Morán More, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada del memorando n.º 38-02-2019-URH-MPT de 8 de febrero de 2019, suscrito por Ernesto William Coronado Saavedra, jefe de la Unidad de Recursos Humanos.
-  Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada del memorando n.º 107-02-2019-URH-MPT de 13 de febrero de 2019, suscrito por Ernesto William Coronado Saavedra, jefe de la Unidad de Recursos Humanos.
- Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada de la Resolución de Jefatural n.º 120-04-2016-URH-MPT de 11 de abril de 2016, suscrito por José Carlos Mosqueda Carranza, encargado de la Unidad de Recursos Humanos.
-  Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada del informe n.º 290-03-2016-OAJ-MPT de 18 de marzo de 2016, suscrito por Juan Francisco La Torraca Capuñay, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada del informe n.º 075-04-2015-URH/AR-MPT de 27 de abril de 2015, suscrito por Lucila Beatriz Mogollón Quino, responsable del Área de Remuneraciones.
- Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada de la planilla denominada "**BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD 2018 QUE SE OTORGA A LOS FUNCIONARIOS SEGÚN: MEMORANDO N° 107-02-2019-URH-MPT (13-02-2019)**" de Alcalde y Gerentes, emitida el 14 de febrero de 2019 y suscrita por Ernesto William Coronado Saavedra, jefe de la Unidad de Recursos Humanos.
-  Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada de la planilla denominada "**BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD 2018 QUE SE OTORGA A LOS FUNCIONARIOS SEGÚN: MEMORANDO N° 107-02-2019-URH-MPT (13-02-2019)**" de Subgerentes y Jefes de Unidad, emitida el 14 de febrero de 2019 y suscrita por Ernesto William Coronado Saavedra, jefe de la Unidad de Recursos Humanos.
-  Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000243, aprobada el día 27 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 25: Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.ºs 002084, 002085, 002086, 002087, 002088, y 00089 del año 2019, emitidos el 28 de febrero de 2019.

- Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada del Estado de Cuenta Corriente n.º 723-3000607675, a nombre de la Entidad en el Banco Interbank, correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2019.
- Apéndice n.º 27: Pago de Bonificación por Escolaridad: Titular de pliego, funcionarios de confianza y personal directivo – Año 2019.
- Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo 02-1-2019-MPT de 8 de enero de 2019, que acordó autorizar el registro de firmas de los responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Provincial de Tarma.
- Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada de la carta n.º 068-02-2019-UT-OAF/MPT de 28 de febrero de 2019, suscrita por Nelly del Pilar Chapa Carreño, jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, y César Augusto Merino Chacón, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con el cual solicitan al Banco Interbank realizar el abono en cuenta de la Bonificación por Escolaridad a funcionarios.
-  Apéndice n.º 30: Fotocopias autenticadas de los cheques girados del Banco Interbank, correspondientes al mes de febrero de 2018, para hacer efectivo el pago de la Bonificación por Escolaridad a funcionarios de confianza y personal directivo.
- Apéndice n.º 31: Fotocopia autenticada del documento “Planilla Aguinaldo por Fiestas patrias 2019” de Subgerentes y/o Jefes de Unidad.
-  Apéndice n.º 32: Fotocopia autenticada del documento “Planilla de Aguinaldo Fiestas Patrias 2019 – Alcalde y Gerentes”.
- Apéndice n.º 33: Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000001017, aprobada el 12 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 34: Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000001030, aprobada el 15 de julio de 2019.
-  Apéndice n.º 35: Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.ºs 010085 y 010086, emitidos el 15 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 36: Fotocopia autenticada del Estado de Cuenta Corriente n.º 723-3000607675, a nombre de la Entidad en el Banco Interbank, correspondiente al mes de julio de 2019.
- Apéndice n.º 37: Pago de Aguinaldo de Fiestas Patrias 2019: Titular de pliego, funcionarios de confianza y personal directivo.
-  Apéndice n.º 38: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía 234-02-2019-MPT de 26 de febrero de 2019, que resolvió autorizar a la CPC Luz Marleny Calderón Pingo, jefa de la Unidad de Tesorería, para que integre como miembro titular para el registro de firmas, responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Provincial de Tarma.
- Apéndice n.º 39: Fotocopia autenticada de la planilla denominada “**BONIFICACIÓN AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS QUE SE OTORGA A LOS FUNCIONARIOS SEGÚN PACTO COLECTIVO AÑO 2019 Y APROBADA CON R.A. N° 1167-12-2018-MPT (28-12-2018)**” de Subgerentes y/o Jefes de Unidad, emitida el 5 de julio de 2019.

- Apéndice n.º 40: Fotocopia autenticada de la planilla denominada **"BONIFICACIÓN AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS QUE SE OTORGA A LOS FUNCIONARIOS SEGÚN PACTO COLECTIVO AÑO 2019 Y APROBADA CON R.A. N° 1167-12-2018-MPT (28-12-2018)"** de Alcalde y Gerentes, emitida el 12 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 41: Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.ºs 010062 y 010087, emitidos el 15 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 42: Pago de Bonificación Aguinaldo de Fiestas Patrias: Funcionarios de confianza y personal directivo – Año 2019.
- Apéndice n.º 43: Fotocopia autenticada de documento **"Planilla de Aguinaldo Diciembre 2019 – Alcalde y Gerentes"**.
- Apéndice n.º 44: Fotocopia autenticada de documento **"Planilla de Aguinaldo Diciembre 2019 – Subgerentes y/o Jefes de Unidad"**.
-  Apéndice n.º 45: Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000001508, aprobada el 20 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 46: Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.ºs 018454, 018455, 018456, 018688, 018689, 018690 y 018695, emitidos entre el 20 y 27 de diciembre de 2019.
-  Apéndice n.º 47: Fotocopia autenticada del Estado de Cuenta Corriente n.º 723-3000607675, a nombre de la Entidad en el Banco Interbank, correspondiente al mes de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 48: Fotocopia autenticada de los Estados Bancarios de Cuenta Corriente n.º 00681005420, a nombre de la Entidad en el Banco de la Nación, correspondiente al mes de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 49: Pago de Aguinaldo de Diciembre 2019: Titular del pliego, funcionarios de confianza y personal directivo.
-  Apéndice n.º 50: Fotocopias autenticadas de los cheques girados del Banco de la Nación, correspondientes al mes de diciembre de 2019, para hacer efectivo el pago del Aguinaldo de Navidad a funcionarios públicos y personal directivo.
- Apéndice n.º 51: Fotocopias autenticadas y/o visadas de las cédulas de notificación del Pliego de Hechos, fotocopias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, y la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.
-  Apéndice n.º 52: Fotocopia autenticada del memorando n.º 003-2021-MPT/OCI de 2 de agosto de 2021, que otorga la conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos, e incluye la Hoja Informativa n.º 02-2021-MPT/OCI-SCE 01 de 30 de julio de 2021.

- Apéndice n.º 53: Fotocopias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldía n.ºs 855-11-2017-MPT de 7 de noviembre de 2017, n.º 002-01-2018-MPT de 3 de enero de 2018 y 1140-12-2018-MPT de 27 de diciembre de 2018, por las que se designó, ratificó y cesó en el cargo de gerente municipal, respectivamente, a Simón Alexander Vilchez Cerna.
- Apéndice n.º 54: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal 10-06-2011-MPT de 7 de junio de 2011, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, y fotocopia autenticada de las funciones asignadas a Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y Unidad de Tesorería.
- Apéndice n.º 55: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal 25-11-2013-MPT de 25 de noviembre de 2013, que aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, y fotocopia autenticada de las funciones específicas del cargo de gerente municipal, jefe de Oficina de Asesoría Jurídica, jefe de Oficina de Planeamiento y Presupuesto, jefe de Administración y Finanzas, jefe de Unidad de Recursos Humanos y jefe de Unidad de Tesorería.
-  Apéndice n.º 56: Fotocopias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldía n.ºs 857-11-2017-MPT de 7 de noviembre de 2017, n.º 003-01-2018-MPT de 3 de enero de 2018 y 1137-12-2018-MPT de 26 de diciembre de 2018, por las que se designó, ratificó y cesó en el cargo de jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, a Dianita Katherine Saldaña Pereyra.
-  Apéndice n.º 57: Fotocopias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldía 1049-11-2018-MPT de 23 de noviembre de 2018 y 1158-12-2018-MPT de 28 de diciembre de 2018, por las que se designó y cesó en el cargo de jefa de la Unidad de Recursos Humanos, respectivamente, a Danitza Fabiola Vega Medina.
- Apéndice n.º 58: Fotocopias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldía 175-3-2018-MPT de 5 de marzo de 2018 y 1173-12-2018-MPT de 31 de diciembre de 2018, por las que se designó y cesó en el cargo de jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, respectivamente, a Helbert Augusto Quispe Navarrete.
-  Apéndice n.º 59: Fotocopias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldía 406-5-2018-MPT de 17 de mayo de 2018 y 1160-12-2018-MPT de 28 de diciembre de 2018, por las que se designó y cesó en el cargo de jefa de la Unidad de Tesorería, respectivamente, a Yesenia Jacqueline Rivera Gil.
-  Apéndice n.º 60: Fotocopias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldía 61-01-2019-MPT de 10 de enero de 2019 y 251-3-2019-MPT de 4 de marzo de 2019, por las que se designó y cesó en el cargo de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, respectivamente, a Ernesto William Coronado Saavedra.
- Apéndice n.º 61: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía 10-01-2019-MPT de 2 de enero de 2019, por la que se designó en el cargo de jefe de la Oficina de Administración y Finanzas a Nelly del Pilar Chapa Carreño.

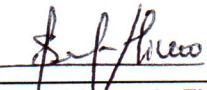
Apéndice n.º 62: Fotocopias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldía 421-4-2019-MPT de 30 de abril de 2019 y n.º 653-7-2019-MPT de 25 de julio de 2019, por las que se encargó en adición a sus funciones las labores de la Unidad de Recursos Humanos y se dejó sin efecto dicho encargo, respectivamente, a Víctor Raúl Ramírez Montero.

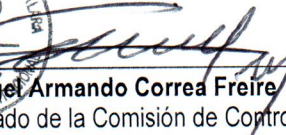
Apéndice n.º 63: Fotocopias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldía 815-10-2019-MPT de 28 de octubre de 2019 y 08-01-2020-MPT de 3 de enero de 2020, por las que se designó y cesó en el cargo de jefa de la Unidad de Recursos Humanos, respectivamente, a Milagros Miroslava Zapata Ramos.

Talara, 9 de setiembre de 2021



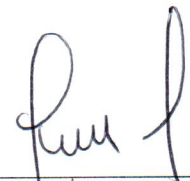
Maribel Olimpia Guerra Pasco
Supervisora de la Comisión de Control



Frank Ronald Slesquén Tineo
Jefe de la Comisión de Control



Ángel Armando Correa Freire
Abogado de la Comisión de Control

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Talara, 9 de setiembre de 2021



Edwing Aurelio Ayala Aldana
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Talara



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**“PAGO DE AGUINALDOS Y BONIFICACIONES A
FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PERSONAL
DIRECTIVO, AÑO FISCAL 2019”
(Apéndice 1 de 63)**



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2021-2-0456-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	La Entidad aprobó, autorizó y pagó; agudados y bonificaciones a favor del Titular del pliego, de funcionarios de confianza y personal directivo al margen de la normativa, ocasionando perjuicio económico de S/ 237 667,16 en el ejercicio 2019.	Simón Alexander Vilchez Cerna	40396754	Representante de la Entidad en la Comisión Paritaria	6/07/2018	18/12/2018	Designado	Prolongación Hualaga 518 - 520 Urbanización Miraflores - Trujillo / Trujillo / La Libertad	X		X
2		Dianita Katerine Saldaña Pereyra	42536536	Representante de la Entidad en la Comisión Paritaria	6/07/2018	18/12/2018	Designada	Urbanización Covicorti Mz. W Lote 34 A - Trujillo / Trujillo / La Libertad	X		X
3		Daniza Fabiola Vega Medina	43671160	Representante de la Entidad en la Comisión Paritaria	18/12/2018	18/12/2018	Designada	AA.HH. Jorge Chávez O-4 Talara Alta - Paríñas / Talara / Piura	X		X
4		Helbert Augusto Quispe Navarrete	18897974	Representante de la Entidad en la Comisión Paritaria	6/07/2018	18/12/2018	Designado	Begonias 118 Urbanización Jardín - Casa Grande / Ascope / La Libertad	X		X
5		Yessenia Jacqueline Rivera Gil	41028212	Representante de la Entidad en la Comisión Paritaria	6/07/2018	18/12/2018	Designada	Calle Jorge Chávez Mz. 30 Lote 2 - Virú / Virú / La Libertad	X		X



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.º	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
6	La Entidad aprobó, autorizó y pagó; agualdó y bonificaciones a favor del Titular del pliego, funcionarios de confianza y personal directivo al margen de la normativa, ocasionando perjuicio económico de S/ 237 667,16 en el ejercicio 2019.	Ernesto William Coronado Saavedra	03824094	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	10/01/2019	4/03/2019	Designado	Parque 55-11 - Pariñas / Tarma / Piura	X		X
7		Nelly del Pilar Chapa Carreño	44351324	Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas	1/01/2019	actualidad	Designada	Calle Las Cidras X-38 Urbanización Miraflores - Castilla / Piura / Piura	X		X
8		Víctor Raúl Ramírez Montero	80398843	Encargado de la Unidad de Recursos Humanos	30/04/2019	24/07/2019	Encargado	Unidad Vecinal Magisterial Mz. A Lote 1 - Pariñas / Tarma / Piura	X		X
9		Milagros Miroslava Zapata Ramos	02898691	Jefa de la Unidad de Recursos Humanos	29/10/2019	7/01/2020	Designada	Jr. Trujillo 620 - Catacaos / Piura / Piura	X		X



Talara, 10 de setiembre de 2021

OFICIO N° 293-2021-MPT/OCI

Señor

José Alfredo Vitonera Infante

Alcalde

Municipalidad Provincial de Talara

Av. José Faustino Sánchez Carrión s/n

Pariñas /Talara /Piura



ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico n.° 006-2021-2-0456-SCE

REFERENCIA : a) Oficio n.° 188-2021-MPT/OCI de 12 de julio de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al **"Pago de Aguinaldos y Bonificaciones a Funcionarios Públicos y Personal Directivo, Año Fiscal 2019"** en la Municipalidad Provincial de Talara a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 006-2021-2-0456-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

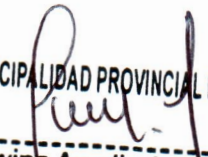
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

En tal sentido, se remite el Informe de Control Específico n.° 006-2021-2-0456-SCE y sus respectivos apéndices que consta de dos (2) tomos con un total de 693 folio, con el propósito que, en su calidad de Titular de la entidad examinada, disponga las acciones necesarias para la implementación de la recomendación en materia administrativa consignada en dicho informe, la cual debe ser comunicada a este Órgano de Control Institucional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Econ. Edwing Aurelio Ayala Aldana
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL